



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS
SOCIALES E INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO
ARBITRARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00011-2010-0-
2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA –
CHULUCANAS. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

FIDEL HERNAN VIRGILIO TEMOCHE MAZA

ASESOR

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

**PIURA – PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA

Presidente

Mgtr. MARIA VIOLETA DE LA LAMA VILLASECA

Secretario

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios: Mi entera fuerza.

FIDEL HERNAN VIRGILIO TEMOCHE MAZA

DEDICATORIA

A MI UNIVERSIDAD:

POR PERMITIRME ESTA REALIZACIÓN

FIDEL HERNAN VIRGILIO TEMOCHE MAZA

RESUMEN

El presente abordaje investigativo persiguió determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre pago de beneficios y/o indemnización u otros, en consonancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en expediente N° **11-2010-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURACHULUCANAS.2017.**

Desde el punto de vista metodológico la investigación reluce las características siguientes: De tipo cuantitativo-cualitativo, exploratorio-descriptivo –nivel- y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El recojo de datos se desplegó de un expediente seleccionado a través de un muestreo por conveniencia, instrumentando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango muy alto.

Palabras clave: calidad, beneficios sociales, laboral, trabajo y sentencia.

ABSTRACT

The present investigative approach pursued to determine the quality of the first and second instance judgments about payment of benefits and / or compensation or others, in accordance with relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in judicial file **EN EL EXPEDIENTE N° 11-2010-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - CHULUCANAS. 2017**

From the methodological point of view, research reveals the following characteristics: Quantitative-qualitative, exploratory-descriptive-level-and nonexperimental, retrospective and transverse design type.

The data collection was deployed from a selected judicial file through a sampling for convenience, implementing the techniques of observation, content analysis and a checklist validated by judgment of experts. The results revealed that the quality of the explanatory and judgmental part of the sentences of first and second instance was of very high rank.

Key words: quality, social benefits, labor, work and judgement.

ÍNDICE

	Pág.
JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INDICE GENERAL	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales vinculadas a Sentencias... 8	
2.2.1.1. La jurisdicción.....	8
2.2.1.1.1. Nociones.....	8
2.2.1.1.2. Principios sustentadores de la Jurisdicción.....	8
2.2.1.2. La competencia.....	10
2.2.1.2.1. Nociones.....	10
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio... 10	
2.2.1.3. El proceso.....	11
2.2.1.3.1. Definiciones.....	11
2.2.1.3.2. Funciones.....	11
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	11
2.2.1.5. El debido proceso.....	12
2.2.1.5.1. Nociones.....	12
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.....	12
2.2.1.6. El proceso laboral.....	15
2.2.1.6.1. Conceptualizaciones.....	16
2.2.1.6.2. Ámbito y fundamento del proceso laboral.....	16
2.2.1.6.3. Principios: Definición.....	16
2.2.1.6.3.1. El principio de dirección e impulso del proceso.....	16
2.2.1.6.3.2. El principio de integración de la norma procesal.....	17

2.2.1.6.3.3.	Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	17
2.2.1.6.3.4.	Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad Procesales.....	17
2.2.1.6.3.5.	Los principios de socialización y gratuidad del proceso.....	18
2.2.1.6.3.6.	El principio Juez y Derecho.....	18
2.2.1.6.3.7.	Los principios de primacía de la realidad e irrenunciabilidad de los Derechos laborales.....	18
2.2.1.6.3.8.	Los principios de vinculación, formalidad y la doble instancia.....	19
2.2.1.6.3.9.	Los principios de favorabilidad e Indubio pro operario.....	19
2.2.1.6.4.	Fines del proceso laboral.....	19
2.2.1.6.4.1.	Fin inmediato.....	20
2.2.1.6.4.2.	Fin mediato.....	20
2.2.1.7.	El proceso ordinario laboral.....	20
2.2.1.7.1.	Definiciones.....	20
2.2.1.8.	Las pretensiones laborales en el proceso ordinario.....	21
2.2.1.9.	Los puntos controvertidos en el proceso laboral.....	22
2.2.1.9.1.	Nociones.....	22
2.2.1.9.2.	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.1.10.	La prueba.....	23
2.2.1.10.1.	En sentido común.....	23
2.2.1.10.2.	En sentido jurídico procesal.....	23
2.2.1.10.3.	Concepto de prueba para el Juez.....	24
2.2.1.10.4.	El objeto de la prueba.....	24
2.2.1.10.5.	El principio de la carga de la prueba.....	25
2.2.1.10.6.	Valoración y apreciación de la prueba.....	25
2.2.1.10.7.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.1.10.7. 1.	Documentos.....	27
2.2.1.11.	La sentencia.....	29
2.2.1.11.1.	Conceptualizaciones.....	29
2.2.1.11.2.	Regulación de la sentencia en las normas procesales civil y laboral	29
2.2.1.11.3.	Estructura de la sentencia.....	29
2.2.1.11.4.	Principios relevantes sustentadores de una sentencia.....	30

2.2.1.11.4.1.	El principio de congruencia procesal.....	30
2.2.1.11.4.2.	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	31
2.2.1.11.4.2.1.	Nociones.....	31
2.2.1.11.4.2.2.	Funciones de la motivación.....	31
2.2.1.11.4.2.3.	La fundamentación fáctica.....	32
2.2.1.11.4.2.4.	La fundamentación jurídica.....	32
2.2.1.11.4.2.5.	Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	33
2.2.1.11.4.2.6.	La motivación como justificación interna y externa.....	33
2.2.1.12.	Los medios impugnativos en el proceso laboral.....	34
2.2.1.12.1.	Definición.....	34
2.2.1.12.2.	Fundamentos de los medios impugnativos.....	35
2.2.1.12.3.	Clases de medios impugnativos en el proceso laboral.....	35
2.2.1.12.4.	Medio impugnativo formulado en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.1.12.5.	Desarrollo de instituciones relacionadas con las sentencias en Estudio.....	37
2.2.2.1.	Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	37
2.2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas y elementos configuradores del vínculo laboral antes de abordar los beneficios sociales.....	37
2.2.2.2.1.	Derecho laboral.....	37
2.2.2.2.2.	Fuentes del derecho laboral.....	38
2.2.2.2.3.	El derecho procesal laboral.....	49
2.2.2.2.4.	Tipos de procesos laborales.....	41
2.2.2.2.5.	Análisis comparativo de la nueva Ley Procesal No 29497 en relación al proceso ordinario laboral del objeto de estudio regido por la Ley Procesal N° 26636.....	44
2.2.2.2.6.	Contrato de Trabajo.....	45
2.2.2.2.7.	Remuneración.....	46
2.2.2.2.8.	Prestación personal de servicios.....	47
2.2.2.2.9.	Subordinación.....	47
2.2.2.3.	Beneficios sociales.....	48
2.2.2.3.1.	Compensación por tiempo de servicios.....	48

2.2.2.3.2.	Vacaciones.....	50
2.2.2.3.2.1.	Vacaciones truncas.....	51
2.2.2.3.3.	Gratificaciones.....	52
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	53
III.	METODOLOGÍA.....	56
III.1.	Tipo y nivel de investigación.....	56
III.2.	Diseño de investigación.....	57
III.3.	Objeto de estudio y variable de estudio.....	58
III.4.	Fuente de recolección de datos	58
III.5.	.Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.	59
III.6.	Consideraciones éticas.....	59
III.7.	Rigor científico.....	60
IV.	RESULTADOS.....	61
IV.1.	Resultados.....	61
IV.2.	Análisis de resultados.....	111
V.	CONCLUSIONES.....	117
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	122
	Anexo 1: Operacionalización de la variable	127
	Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación datos y determinación de la variable.....	147
	Anexo 3: Declaración de Compromiso.....	164
	Anexo 4: Sentencias en WORD de primera y de segunda instancia.....	165

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	61
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	61
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	63
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	83
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	89
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	89
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	93
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	100
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	106
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia.....	106
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	108

I. INTRODUCCION

El objeto de estudio -sentencias judiciales de un acotado proceso laboral- demandó ponderar los contextos que lo enmarcan, debido a que, de alguna u otra forma, repercuten en la configuración de los pronunciamientos judiciales condicionando el despliegue jurisdiccional del Fallador que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En un estudio titulado *La Justicia Laboral en América Central, Panamá y República Dominicana* –editado por Adolfo Ciudad Reynaud (2011)- se concluye, entre otras afirmaciones conclusivas, que la razón de ser de la Organización Internacional de Trabajo es contribuir a la observancia y cumplimiento efectivo de las normas internacionales de trabajo y de las legislaciones laborales nacionales. Por lo que resulta fundamental encarar la modernización y el fortalecimiento de los sistemas de administración de justicia laboral.

Un sistema eficaz de administración de justicia constituye uno de los instrumentos primordiales para garantizar el derecho de los ciudadanos a condiciones dignas de trabajo.

Carolina Villadiego Burbano en su estudio titulado “*La multitemática y diversa reforma en América Latina*” (2016), destaca que las reformas ensayadas se han focalizado en tres ámbitos: sustantivo (constitucionalización y nueva generación de derechos fundamentales), estructural estatal (gobierno del poder judicial, implementación de juzgados especializados. entrega de competencias jurisdiccionales a otros estamentos y expansión de mecanismos alternos al proceso judicial) y procedimental (diseño de mecanismos especiales para la protección de derechos constitucionales y el desarrollo de nuevos esquemas procesales en el poder judicial para materias civiles, laborales y de familia). Sin embargo, la confianza en el sistema de justicia no ha mejorado significativamente. Por lo que recomienda que se debe poner el énfasis en el proceso de implementación, seguimiento y evaluación de las reformas.

Específicamente, en los últimos años se han desenvuelto institutos procesales inspirados en la oralidad, intermediación y concentración con el propósito de propender a la celeridad de los procesos, permitiendo –por lo tanto- un mayor acceso a la justicia, el fortalecimiento institucional y la optimización del servicio jurisdiccional.

Uno de los problemas en la región es la sobrecarga procesal, en ese sentido el investigador Germán C. Garavano lo reluce en su trabajo *La justicia argentina: Crisis y soluciones*:

“Los problemas que padece la justicia argentina, (...) son diversos, aunque las consecuencias visibles pueden resumirse en una importante congestión de expedientes producto de la baja tasa de resolución de conflictos (...) que termina por anular la inmediatez” (1997)

Atendiendo a tales referencias se pretende mejorar las condiciones vigentes de la justicia laboral y, en concreto, se aspira a su plena democratización para coadyuvar –de esta manera- a cimentar la paz, el progreso y la legitimidad institucional.

El Estado Social y Democrático de Derecho asegura que la persona ejerza los derechos positivizados en el Texto Constitucional –sus atribuciones laborales unimismadas en el contenido inalienable de los derechos humanos- en un marco de irrestrictas libertades y de responsabilidades compartidas.

Son entonces la transición de sistemas escriturales hacia los dinamizados por la oralidad, la concentración y la intermediación (entre otros procederes procesales); la instauración de procesos especiales a fin de cautelar derechos constitucionalizados; el respaldo de la jurisdicción especializada; y –conclusivamente- el establecimiento de una jurisprudencia uniforme, devenires ineludibles de las corrientes jurídicas contemporáneas.

La teleología sustentadora de las reformas es la reducción de la duración de los procesos laborales con el propósito de ofrecer una protección eficaz a los ciudadanos, y, de esta forma, los prestadores de servicios personales, subordinados y remunerados podrán obtener una tutela judicial efectiva dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas.

En relación al Perú:

No existe una relación amistosa entre el sistema judicial peruano y la sociedad civil; una desconfianza –arraigada por impunes e históricas corruptelas- preside el vínculo entre el usuario del servicio y el Juzgador, cuestionándose la actividad jurisdiccional en lo que

respecta –principalmente- a la deficiente formación jurídica, los inexcusables vicios deontológicos y la emisión de decisiones judiciales palmariamente prevaricadoras.

La VIII Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción en el Perú (2013) – elaborada por Ipsos Perú por encargo de Proética-, halló los siguientes –contundentes e incontestables- resultados: Congreso de la República (55 %), Policía Nacional (53 %) y Poder Judicial (49 %). Cabe mencionar –de manera reveladora- que solamente el 10% de los encuestados presta su confianza en el Poder Judicial para que encabece la lucha contra la corruptela estatal.

En el 2008, la Academia de la Magistratura publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales; documento que brinda una unidad de criterios para estructurar, de manera solvente, resoluciones judiciales.

En el ámbito local:

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, en sus periódicos y anuales balances que despliega, concluye que el servicio de justicia experimenta progresivamente una cualitativa y cuantitativa mejora; no obstante, los justiciables vivencian -tanto de los auxiliares judiciales cuanto de los Falladores de Justicia- una incuria para proveer los escritos –aunque siempre se arguye la sobrecarga procesal-, dilación para la expedición de sentencias para –según ellos- mejor resolver, fallos jurisdiccionales con irregularidades en su motivación violentando la normatividad vigente, primacía de la subjetividad en los Jueces y Juezas en detrimento de la imparcialidad en las decisiones e inobservancia de los principios de la ética pública.

En el ámbito universitario la línea de investigación de la carrera de Derecho propende a contribuir en la progresiva reversión de la situación precedentemente explicitada mediante el “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Cada estudiante de pregrado, en concordancia con lineamientos legales e investigativos, configura proyectos e informes de investigación cuyos resultados son tributarios de un expediente judicial, extrayendo -como objeto de estudio- a las sentencias expedidas en un

concreto proceso judicial. Su fundamental propósito: Determinar su calidad en consonancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; puesto que existen exiguos estudios atinentes a la calidad de los pronunciamientos judiciales; siendo una tarea pendiente y de suma utilidad en los procesos de reforma judicial. Concretamente, se seleccionó el expediente judicial N° **11-2010-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - CHULUCANAS. 2017**, conocido por el Juzgado Mixto de Descarga y cuya pretensión procesal consistió en el pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros; esta Judicatura la declaró fundada; y, en segunda instancia, la Sala Superior de la Corte Superior de Justicia de Sullana la confirmó; quedando consentida al no formularse el recurso extraordinario de casación.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **11-2010-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - CHULUCANAS. 2017**?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **11-2010-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - CHULUCANAS. 2017**

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo investigativo se ha engendrado por el despliegue problemático diagnosticado – aún con una vigente robustez- y que es plausible explicitarlo, construyéndolo, del siguiente modo: una justicia ineficiente e ineficaz y -por lo tanto- adversativa respecto a la opinión pública y cuya expresión concreta se trasunta en la defectuosa emisión de pronunciamientos despojados de calidad fáctica y jurídica.

Otra de las razones justificativas del trabajo investigativo –y que le otorgan sentido teleológico- la encontramos en la tarea imperativa de coadyuvar, con criterios conclusivos apriorísticamente discernidos, en la mejora sostenida de los fallos judiciales, instrumentalizando, los estudiantes de pregrado de la Escuela Profesional de Derecho, la correspondiente formalización de informes

El trabajo investigativo trasciende el mero interés personal, puesto que es de interés tanto para los que gestionan la potestad jurisdiccional como para los usuarios de la administración de justicia; sirviendo, de igual modo, para compulsar a las autoridades, profesionales y estudiantes en la seriedad de su abordaje.

El trabajo investigativo propende dos epistemológicos propósitos: a) Construir cogniciones jurídicas compendiando teorización y praxis (finalidad inmediata); y. b) Contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales a partir del escudriñamiento analítico de las sentencias (finalidad mediata).

La justificación legal del trabajo investigativo se respalda sobre la norma constitucional positivizada en el inciso 20 del artículo 139° del Texto Supremo del Estado que taxativamente declara: toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y

sentencias judiciales, con las limitaciones de ley; concordante con el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación Científica y Estatuto Institucional de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

En consecuencia, se pretende institucionalizar un estándar de criterios orientado a que las sentencias adviertan calidad. En ese sentido, la Universidad Católica “Los Ángeles de Chimbote” contribuye a dicho propósito al promover la configuración de este tipo de trabajos investigativos que analizan exhaustivamente las –falibles y perfectibles– sentencias judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Gonzales, (2006), investigó “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, siendo las conclusiones: a) La sana crítica, en nuestro ordenamiento jurídico, constituye un sistema residual de valoración de la prueba; con el tiempo se constituirá en la regla general; b) Los elementos primordiales de la sana crítica son: los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la motivada sustentación de las decisiones; y, c) La forma en que la sana crítica se está empleando no puede proseguir, puesto que los Juzgadores, amparados en este sistema, no cumplen con su deber de fundamentar, con pertinencia, sus sentencias.

Esta práctica jurisdiccional mina sistemáticamente el sistema judicial: Los Jueces se encuentran más expuestos a los cuestionamientos de la parte perdedora, produciéndose, además, la indefensión de los sujetos procesales, pues, éstos no sabrán, con la debida predictibilidad, cómo respaldar sus recursos ante instancias de Alzada al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Figuroa, (2009), investigó “Irrenunciabilidad de derechos en materia laboral: su vinculación al tema de la predictibilidad”, revelando las afirmaciones conclusivas siguientes: a) La irrenunciabilidad de derechos, en materia laboral, tiene su origen doctrinario que se sustenta sobre la tutela de intereses en favor de la parte débil de la relación laboral respecto al empleador que puede imponer las condiciones de contratación, empero, respetando un *techo mínimo* de obligaciones frente al trabajador; b) La irrenunciabilidad de derechos goza de una protección constitucional al prescribirse que en la relación laboral se respeta el principio del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley (artículo 26, inciso; y, c) La normativa positiva peruana no ha sido lo suficientemente clara a efectos de determinar cuándo los derechos, que provenían de una relación laboral, eran o no irrenunciables, dejándose ello a la situación de lo que las partes pudieran determinar o bien al arbitrio del juzgador.

Calle, (2010), investigó “El conflicto de las normas en el espacio en el derecho laboral peruano”, encontrando: a) Las empresas transnacionales se comportan como sujetos activos del vínculo laboral con elementos extranjeros y actúan bajo la aplicación de leyes y jurisdicciones distintas; b) Una relación jurídica laboral es internacional cuando se desarrolla en más de un Estado o cuando alguno de los sujetos materiales se vincula a más de un Estado, sea por celebrar el contrato en un país distinto al de su ejecución o bien porque los servicios son brindados en países distintos; c) Las relaciones jurídico-laborales internacionales comparten como elemento común el desplazamiento de los trabajadores de un Estado a otro, lo cual genera la emergencia del conflicto de leyes; d) El Derecho Internacional Privado del Trabajo es el conjunto de principios y normas que tienen por finalidad dar solución a cualquier conflicto de leyes, siendo su función delimitar la ley competente para resolver el caso presentado (no contempla el fondo del asunto); e) En nuestro país, la conflictualidad de leyes y jurisdicciones son resueltos mediante la aplicación de criterios definidos por el Derecho Internacional Privado; y, f) Entre todos los criterios existentes el ámbito de actuación es uno de los fundamentales.

Paredes, (2010), investigó “El acceso a la justicia: un criterio de política jurisdiccional postergado en las regulaciones procesales laborales ordinaria y constitucional”, evidenciando: a) Es un lugar común aseverar que el sistema judicial en nuestro país está en crisis. No existe, empero, estudios estadísticos consistentes y actuales que confieran respaldo

a dicha intuición; b) Las características y las necesidades de justicia implican estimar tanto los sujetos incluidos cuanto los excluidos del servicio oficial de justicia. Las propuestas de modelos de justicia sin respaldo en los usos y los usuarios de la justicia inciden en acentuar las exclusiones; c) Las exclusiones del servicio oficial de justicia se generan cuando, a priori, se incorporan, en las propuestas de cambio, modelos doctrinarios fundamentados sobre ordenamientos extranjeros, d) La necesidad universal de justicia exige que las propuestas de cambio incidan en la inclusión de los sujetos de derechos en el servicio oficial de justicia. La carga procesal, la demora en la resolución de los litigios, el déficit de presupuesto, la mala fe de algunos justiciables y sus abogados o las erróneas defensas, en un contexto de información deficiente, no justifican la implementación de modelos excluyentes, limitativos o restrictivos del servicio oficial de justicia.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales vinculadas con las sentencias objeto de estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Nociones

La jurisdicción es la función pública desenvuelta por entes estatales con atribución para administrar justicia (principio de unidad y exclusividad jurisdiccional) conforme a lo normado y, en virtud de la cual -por acto de juicio-, se establece el derecho de las partes procesales –que previamente han ejercitado su derecho de acción-, con el propósito de dilucidar las contiendas pretensoras con trascendencia jurídica y formalizando decisiones con autoridad de cosa juzgada factibles de ejecución.

La jurisdicción se materializa a cargo del Estado a través de los Jueces quienes, en un acto de juicio razonado y motivado, resuelven sobre un determinado caso o asunto judicializado puesto a su conocimiento.

2.2.1.1.2. Principios sustentadores de la jurisdicción

Los principios son directrices axiomáticas que, además de enmarcar, sustentan el despliegue jurisdiccional. Enumeramos los siguientes:

A. El principio de la cosa juzgada. Comporta el impedimento de revivir un proceso judicial con sentencia firme o ejecutoriada, es decir, cuando obtiene fuerza obligatoria, siendo infructífero interponer medio impugnatorio o en razón a que los plazos para interponerlos han caducado. Se advierten los siguientes requisitos:

a. El proceso fenecido haya acontecido entre los mismos sujetos procesales. Entonces, no hay cosa juzgada si adeudando dos personas diferentes una obligación a un acreedor, éste interpuso la demanda contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede incoar proceso contra la otra.

b. El proceso verse sobre iguales situaciones fácticas. Si el hecho es diferente entonces el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente al respecto.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son los mismos sujetos procesales y análogo hecho, pero la acción instrumentada es diferente y compatible con la previa puede proceder el proceso y no hay precedente –de ningún modo- de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Se despliega cuando las decisiones judiciales no satisfacen las expectativas de los que acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por tal razón, queda habilitada la vía plural para contradecir una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del derecho de defensa. Implica que las partes procesales deben gozar efectivamente de la posibilidad fáctica y jurídica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas a través de prueba evidente y eficiente.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Los Jueces están constitucionalmente impelidos a fundamentar sus resoluciones y sentencias basadas (sus fundados pronunciamientos) sobre argumentaciones fácticas y jurídicas desenvueltas en el expediente judicial. Es un principio-corolario del derecho de defensa y de la doble instancia. Esta exigencia de la debida motivación- es obligatoria en todas las instancias

judiciales, estando exceptuados sólo los decretos mediante los cuales se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite (artículo 121° - Decretos, autos y sentencias- del Nuevo Código Procesal Civil)

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Nociones

Es el sistema de facultades que la Ley le atribuye al Juzgador para que ejerza la jurisdicción en específicas controversias jurídicas. No obstante ser el titular de la potestad jurisdiccional, el Juez no la puede desenvolver ilimitadamente, sino sólo en los casos para los que está autorizado por ley.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se regla por el principio de Legalidad, estando prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y otros ordenamientos de carácter procesal.

En una de las fuentes consultadas se asevera que: “De tal suerte podemos entender por competencia la extensión funcional del poder jurisdiccional, existiendo entre jurisdicción y competencia una relación cuantitativa y no cualitativa, de genero a especie” (Alvarado, Noviembre 26, 2016, p. 37).

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En consonancia a la naturaleza y el contenido de la pretensión (beneficios laborales y/o indemnización u otros) la competencia se le atribuye a un Juzgado Especializado de Trabajo como prevé el artículo 51°, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y en la Sección Primera, Título II, Capítulo I, articulado del 2° al 6° de la Ley Procesal del Trabajo No 26636; específicamente, artículo 4°, inciso 2 y literal d (competencia por razón de la materia).

En razón a que en el Distrito Judicial de Sullana no funciona un Juzgado Especializado de Trabajo y, acorde al artículo 49°, numeral 3, de la LOPJ, el asunto lo conoció, primero, el Juzgado Civil; dictando la sentencia –de primera instancia-, finalmente, el Juzgado Mixto Transitorio de Descarga.

La sentencia confirmatoria, la expidió Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Definiciones

Constituye la concurrencia de actos jurídicos preestablecidos, de índole procesal, recíprocamente concatenados entre sí y cuyo devenir teleológico desemboca en la dilucidación, conforme a consideraciones fácticas y jurídicas, de la cuestión planteada por la partes.

En el juicio procesalmente confluyen, reglándolos a priori, una indesligable interdependencia de actos direccionados hacia la concretización de los derechos objetivo y subjetivo sancionados por la voluntad decisoria del Juzgador (De Pina, 1984).

2.2.1.3.2. Funciones

A. Intereses individual y social en el proceso. La razón de ser del proceso judicial – su existencia teleológica- es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos jurisdiccionales, asegurando la efectividad del derecho para garantizar la paz social.

Por ende, lo privado y público –indisoluble dualidad- se encuentran involucrados, teleológicamente, en el proceso judicial.

B. Función pública del proceso. El proceso judicial, conceptuándose como el conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado -representado por el Juez-, se rige por principios imperativos de naturaleza estatal, es decir, su normatividad lo expone, lo transparenta, evitando –en consecuencia- su hermetismo procesal.

El proceso judicial se desencadena cuando emerge una problemática con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica con el propósito de que se expida una sentencia.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Los Textos Constitucionales ponderan que los principios de derecho procesal se imbuyen también dentro del conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sancionada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, se consagran derechos procesales como interponer recursos ante los juzgados competentes, independientes e imparciales (artículos 8º y 10º),

El Estado está obligado en generar una arquitectura procesal normatizada (un mecanismo, un medio o, un instrumento) que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales dentro de una dinámica civilización jurídica.

2.2.1.5. El debido proceso

2.2.1.5.1. Nociones

Es un derecho fundamental –esencial- e inalienable (llamado también proceso justo o debido proceso) del cual goza la persona, confiriéndole la atribución de exigir al Estado un justo juzgamiento ejercitado por un Juez provisto de una inamovible deontología.

El debido proceso formal constituye un derecho complejo de naturaleza sustantiva y procesal cuyo contenido es, además, constitucional y humano.

El Estado no solamente está impelido a suministrar la prestación jurisdiccional sino, además, a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que aseguren un juzgamiento imparcial y justo.

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

El debido proceso intrínsecamente conforma las instancias procedimentales de todas las materias jurídicas –desplegadas procesalmente-.

Entonces para que un *proceso* sea investido como *debido* se requiere que procure al justiciable la razonable posibilidad de argüir razones en su defensa, probar sus argumentos y esperar, desde la expectativa de la predictibilidad, un desenlace resolutivo sustentado sobre criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

El debido proceso, que constituye un límite a la actividad estatal, se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (García, 2012, p. 22). Cabe entonces explicitar los decisivos elementos del debido proceso:

A. Intervención de un Juzgador autónomo, responsable y competente

Un Juzgador reluce independencia cuando desenvuelve sus comportamientos jurisdiccionales prescindiendo de influjos, intromisiones y presiones de talante político económico, mediático, entre otros.

Un Juzgador actúa arbitrariamente cuando no se atiene a los imperativos objetivos de las normas, no cumplimentando deontológicamente las obligaciones; en consecuencia deberá asumir las responsabilidades penales, civiles y administrativas, es decir, configurándose las respectivas responsabilidades funcionales.

El Juzgador traslucirá competencia cuando ejerza el rol jurisdiccional en consonancia a lo prescrito en el Texto Supremo y en los dispositivos legales; atendiendo, además, a los supuestos normativos de las reglas competenciales y a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Es esencial que los jueces sean totalmente independientes al resolver. Si están sometidos a presiones, entonces ya no dictarán sentencia de acuerdo a su conciencia. Presionar a los jueces y tribunales para que resuelvan en tal o cual sentido es una grave ofensa a las leyes y un delito penalmente perseguible (Rubio, 2013, p. 232).

B. Emplazamiento válido

La norma procesal debe propiciar que los justiciables tomen conocimiento de la causa. Por eso, juega un papel de suma trascendencia las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la Ley.

El acto procesal de notificar a los sujetos procesales propicia el ejercicio constitucional del derecho a la defensa; su omisión desencadena nulidad, es decir, se deja sin efecto sus efectos jurídicos. Por ende, el Juez debe declararlo para salvaguardar la validez del proceso.

El principio de legalidad y trascendencia rige la declaratoria o no de la nulidad del acto procesal: “La nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad” (Comisión Revisora, 1992, p. 85).

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

No es suficiente noticiar a las partes procesales que están comprendidos en una causa; sino que, además, procurarles que los Jueces tomen conocimiento de sus alegaciones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escritural o verbal.

En suma, una específica determinación jurisdiccional recaerá válidamente sobre el justiciable siempre y cuando haya sido previamente escuchado o, por lo menos, habersele otorgado la posibilidad concreta y objetiva de esgrimir sus consideraciones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria

Si los medios probatorios suscitan certeza en el Juzgador otorgándole sustancia valedera al contenido del fallo resolutorio, entonces privar al justiciable –no ejercitándolos– connota afectar el debido proceso.

Las regulaciones adjetivas reglan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio directriz es que viabilicen la dilucidación de los hechos controversiales permitiendo, de esta manera, suscitar convicción judicial expidiéndose una sentencia acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Se le infunde validez jurídica al proceso cuando las partes son patrocinadas legalmente, se les comunica la pretensión formulada o el contenido de la acusación, se permite el uso del idioma primigenio, se garantiza su publicidad y su duración procesal es razonable

La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica (SCTCSJR, 2002) en los considerandos quinto y sexto de la Casación No 3795-2001, establece, meridianamente, que fundar el fallo sobre un hecho no alegado por los intervinientes importa indefensión, siendo entonces que al vulnerarse la defensa y el debido proceso se configura un vicio de nulidad que debe ser sancionado conforme a ley.

Lo resuelto por el Superior Órgano de la Judicatura es compatible –entre otras disposiciones normativas– con del artículo I, del Título Preliminar del Código Adjetivo, que consagra el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de los derechos o intereses de la persona.

F. Derecho a que se expida una resolución sustentada en derecho, esto es, motivada, razonable y congruente

La atribución resolutoria del Juzgador está limitada por la exigencia constitucional de motivar las resoluciones judiciales (autos y sentencias) en todas las instancias, con la enumeración de los hechos subsumidos dentro de las normas invocadas por el razonamiento jurisdiccional.

Los jueces ostentan independencia; empero, están sujetos a los imperativos de la Norma Suprema, puesto que la Constitución Dentro de la pirámide jurídica, expuesta por Kelsen, constituye la cúspide, la de mayor jerarquía normativa y fundamento del orden jurídico restante. Sus normas, por tanto, no pueden ser contradichas ni desnaturalizadas por ninguna otra norma del sistema jurídico (Henríquez, 2001, p. 45).

La sentencia al albergar razones (fundamentos fácticos-jurídicos) conforme a los cuales decide la controversia se valida. El prescindir de motivación denota un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor que confirma, declara su nulidad o revoca lo resuelto por la instancia precedente. La doble instancia (debido a que la Casación no produce una tercera) es para que el proceso, regulado por imperativos adjetivos, recorra dos senderos procesales al ejercitarse el recurso impugnatorio de apelación.

2.2.1.6. El proceso laboral

2.2.1.6.1. Conceptualizaciones

El proceso laboral consiste una especificidad del derecho procesal en el campo del ordenamiento jurídico del trabajo. Si el tronco originario es la teoría general del derecho, el proceso laboral constituye la rama procesal cuyo contenido son las instituciones y el conjunto de normas atinentes al proceso en materia de trabajo.

El derecho procesal del trabajo —aunque es plausible considerarlo como un proceso civil especial—. nació como consecuencia de la insuficiencia del proceso civil común para dirimir los litigios laborales.

Es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional de los tribunales y el proceso de trabajo, tendiendo al mantenimiento del orden jurídico y económico de las relaciones entre los trabajadores y sus patrones. El Derecho Procesal como jurisdicción y actos del proceso, comprende a la solución de los conflictos que se generan en las relaciones entre trabajadores y sus principales o empleadores (Urquiza, 1983, pp. 4 y 5).

2.2.1.6.2. Ámbito y fundamento del proceso laboral

El proceso laboral, cuyo ámbito es la resolución de los conflictos jurídicos (sustantivos o conexos) derivados de relaciones de trabajo, persigue la nivelación de la asimetría de poder entre el empleador y el trabajador –la igualdad real de las partes procesales-, privilegiando el fondo sobre la forma, interpretando los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la secuela del proceso, cautelando el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad; acentuando estos deberes frente a la madre en estado de gravidez, el menor de edad y la persona con habilidades especiales.

Los Juzgadores imparten justicia en compatibilidad normativa con el Texto Constitucional, los tratados internacionales de derechos humanos y la Ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República.

2.2.1.6.3. Principios: Definición

Son directivas o lineamientos rectores que, enmarcándolas y sustentándolas, viabilizan – infundiéndoles su razón de ser procesal- el desenvolvimiento de las instituciones del proceso, vinculándolas –por lo tanto- con la realidad social en la que actúan o deben desplegarse; ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. Cabe entonces anotar, como reveladora conclusión, que los principios integran la idea del debido proceso legal.

2.2.1.6.3.1. El principio de dirección e impulso del proceso

La dirección del proceso se le ha atribuido al Juzgador quien la ejerce en consonancia a la normatividad vigente. El Juez debe compeler el proceso, siendo responsable de cualquier demora causada por su injustificable incuria.

2.2.1.6.3.2. El principio de integración de la norma procesal

En caso de vacío o defecto en las disposiciones legales es plausible recurrir a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y jurisprudencia atinentes, en atención a las circunstancias del caso.

2.2.1.6.3.3. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

El proceso se promueve (ejercitando el derecho constitucional de acción) sólo a iniciativa de parte (proactividad procesal), la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Todos los intervinientes en el proceso adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. Al Juzgador le compete impedir y punir cualquier conducta ilícita o dilatoria.

2.2.1.6.3.4. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Las audiencias y la actuación de medios probatorios de la causa se desenvuelven ante el Juzgador, siendo indelegables (indelegabilidad) bajo sanción de nulidad, salvo las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza posibilitando que sus secuelas ocurran en el menor número de actos procesales.

El Fallador direcciona el proceso configurando una reducción de los actos procesales, sin afectar el talante imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza de modo diligente y dentro de los plazos previstos, obligándose el Fallador, a través de los auxiliares bajo su facultad directiva, adoptar las

medidas insoslayables para viabilizar una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica sometidos a su conocimiento.

2.2.1.6.3.5. Los principios de socialización y gratuidad del proceso

El fin mediato y público del proceso judicial es coadyuvar a la armonía social con justicia.

“Si esto es así, con mayor razón, el proceso laboral ha de tener esta misma finalidad, desde que busca resolver el conflicto considerando que se trata de problemas que atañen a toda la sociedad” (Del Rosario, 2005, p. 36).

El Juez debe garantizar *la compensación de la inferioridad económica y social (real y negocial) del trabajador a través de la superioridad jurídico procesal, la garantía, de acceso fácil, y gratuito a los órganos jurisdiccionales y la rapidez del procedimiento, mayor que la de los procesos civiles y penales.*

2.2.1.6.3.6. El Principio Juez y Derecho

El Juzgador debe aplicar el derecho material que corresponda al proceso; no obstante, no haya sido invocado o haya sido erróneamente invocado. Empero, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión sobre hechos diversos inexistentes en el expediente.

2.2.1.6.3.7. Los principios de primacía de la realidad e irrenunciabilidad de los derechos laborales

En materia laboral debe preferirse los datos que ofrece la realidad por los que figuren formalmente en acuerdos y documentos; la prerrogativa discernitiva del Fallador debe constituir lo factico antes que el legal –medios formales-, primando –por ende- las situaciones objetivas por sobre las aparentes vinculaciones contractuales.

En la Resolución de fecha 25 de Noviembre de 1997, recaída en el Expediente No 618297BS-S, la Sala Laboral de Lima destacó que, ante la constatación de elementos como la existencia de horario y constancias expedidas por la empresa, se infiere la real

reverberación de la subordinación, desnaturalizándose –por lo tanto- el supuesto contrato de locación de servicios.

En la Casación No 2451, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema se declara que al haberse establecido los días de trabajo y descanso, el pago de alojamiento, alimentación e implementos de seguridad se ha configurado un vínculo laboral y, de ninguna manera, de locación de servicios.

El principio de la irrenunciabilidad se sostiene sobre el cometido tuitivo de propiciar el mejoramiento constante de las condiciones de vida y en la dignificación del trabajador. Puesto que siendo las disposiciones legales reguladoras del vínculo laboral de orden público son, imperativamente, indisponibles, sustrayéndose de la autonomía de la voluntad privada.

2.2.1.6.3.8. Los principios de vinculación, formalidad y la doble instancia

Las normas procesales y las formalidades son de naturaleza imperativa, salvo regulación permisiva en contrario. Cuando no se señale una formalidad específica para el despliegue de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

La acción solamente puede transitar dos instancias, lo que habilita para interponer los respectivos recursos impugnatorios.

2.2.1.6.3.9. Los principios de favorabilidad e Indubio pro operario

El principio de favorabilidad indica que cuando coexistan normas laborales de distinto origen, que regulan una misma materia y se aplican a la solución del mismo caso, en este evento se aplica la norma más favorable al trabajador. Además, este principio genera la inescindibilidad o conglobamiento, es decir, no se puede extraer de cada norma lo favorable y armar un nuevo texto; solo se puede escoger una norma y aplicarla en su integridad (Barona, 2010, p. 253).

2.2.1.6.4. Fines del proceso laboral

2.2.1.6.4.1. Fin inmediato: Solucionar los conflictos que puedan formularse al órgano jurisdiccional y, por tanto, la protección de derechos e intereses subjetivos contrapuestos.

Las partes procesales (sujetos insatisfecho y satisfaciente) y cuando desencadenan el proceso (colisión intersubjetiva) persiguen una satisfacción jurídica mediante un sujeto satisfactorio.

2.2.1.6.4.2. Fin Mediato: Defensa y conservación del ordenamiento material sustentado sobre la axiología constitucional para asegurar el bien común, la seguridad y la justicia social.

2.2.1.7. El Proceso ordinario laboral

2.2.1.7.1. Definiciones

El proceso ordinario es el centro de la actuación procesal laboral, debido a que sus regulaciones se adoptarán supletoriamente en todo aquello que no esté expresamente previsto en las demás modalidades procesales.

Se cursan los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de competencia de los Juzgados Especializados de Trabajo, salvo disposición legal distinta.

El plazo para absolver el traslado de la demanda es de 10 días y para expedir sentencia de 15 días luego de la audiencia única o de concluida la actuación de pruebas.

Contestada la demanda, el Fallador la notifica al accionante concediéndole un plazo de 3 días para la absolución escrita de las excepciones y cuestiones probatorias propuestas por el demandado, quien absolverá las cuestiones probatorias propuestas contra sus pruebas en la audiencia única. En la Resolución se fija día y hora para dicha diligencia, la que debe realizarse dentro del plazo máximo de 15 días.

Si a la audiencia concurre una de las partes, ésta se realizará solo con ella. La incomparecencia de ambas partes determinará el archivamiento del proceso si transcurridos 30 días naturales desde la fecha de la audiencia, el proceso no ha sido activado por ninguna de ellas.

Iniciada la audiencia el Fallador actúa las pruebas referidas a las excepciones que hubieran sido formuladas; luego, de oficio, e incluso cuando el emplazado hubiese sido declarado rebelde, emitirá, en el mismo acto, Resolución declarando: la validez de la relación jurídica procesal, la nulidad y, consiguiente conclusión del proceso, por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos o la suspensión de la audiencia concediendo un plazo de cinco días para la subsanación de los defectos si éstos los permitieran. Subsana los defectos, el Fallador establecerá fecha para la audiencia; en caso contrario, declarará culminado el proceso.

Saneado el proceso, en la misma audiencia, el Fallador invita a las partes a conciliar el conflicto. Se puede conciliar en forma total o parcial el petitorio sustanciado en la demanda. El Fallador dejará constancia en el acta de la invitación a conciliar y de la falta de acuerdo si fuere el caso. Al aprobar la fórmula conciliatoria, el Fallador deberá observar el principio de irrenunciabilidad atinente a los derechos que ostenten ese carácter.

De no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el Fallador procederá a especificar los puntos controvertidos y, en especial, lo que serán materia de prueba, resolviendo, para tal efecto, las cuestiones probatorias propuestas relativas a las cuestiones conflictuadas en la misma audiencia.

La actuación de pruebas es dirigida personalmente por el Fallador. El Fallador toma, a cada interviniente, el juramento o promesa de manifestar la verdad.

Dentro de un plazo de 5 días de concluida la actuación de pruebas, las partes están habilitadas para exponer sus alegatos. En los alegatos, las partes pueden proponer un proyecto de sentencia, que puede ser o no estimado por el Fallador.

2.2.1.8. Las pretensiones laborales en el proceso ordinario

Ateniéndonos al contenido del artículo 4º -competencia por razón de la materia- de la Ley Procesal del Trabajo –No. 26636- las pretensiones procesales de los petentes pueden referirse:

- a. Sobre acción popular en materia laboral.

- b. Acción contenciosa administrativa en materia laboral y seguridad social.
- c. Impugnación de laudos arbitrales emergidos de una negociación colectiva.
- d. Conflictos de competencia promovidos entre Juzgados de Trabajo y entre éstos y otros Juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial.
- e. Conflictos de autoridad entre los Juzgados de Trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la Ley.
- f. Las quejas de derecho por denegatoria del recurso impugnatorio de apelación.
- g. La homologación de conciliaciones privadas.
- h. Impugnación del despido.
- i. Cese de actos de hostilidad del empleador.
- j. Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza.
- k. Pago de remuneraciones y beneficios económicos que no excedan de diez (10) URP.
- l. Actuación de prueba anticipada sobre derechos de carácter laboral.
- m. Impugnación de reglamentos de trabajo y estatutos sindicales.
- n. Entrega, cancelación o redención de certificados, pólizas, acciones y demás documentos que contengan derechos o beneficios laborales.
- o. Conflictos intra e intersindicales.
- p. Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador.
- q. Incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores, materia relativa al sistema privado de pensiones y los demás que señale la Ley.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso laboral

2.2.1.9.1. Nociones

Los puntos controvertidos se conceptúan como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal comprendidos en la demanda y que entran en conflicto con los hechos alegados que configuran la pretensión procesal formalizada en la contestación de la demanda.

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio Los puntos controvertidos determinados fueron:

a. Determinar si el demandante prestó servicios laborales (personales, remunerados y subordinados), como chofer de tráiler, a la demandada.

Determinar si el demandante solo entabló, esporádicamente, un contrato de locación de servicios y que el contrato comercial se desplegó con una persona jurídica que no pertenece a la demandada (Expediente N° 11-2010-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - CHULUCANAS. 2017)

2.2.1.10. La prueba

La prueba es la información que produce, en su subjetividad, certeza en el Juzgador y que emerge de los medios probatorios, esto es, es lo que se extrae o deduce de éstos.

La razón de ser de la prueba entonces es el encaminamiento hacia la acreditación y propiciación de la verosimilitud o no de los hechos aducidos por los intervinientes en defensa de sus correspondientes pretensiones explicitadas en un litigio.

2.2.1.10.1. En sentido común

En su semántica común, la prueba persigue demostrar, intuitivamente, la veracidad de una circunstancia fáctica o el asidero empírico de una afirmación. Es una experiencia que, simplemente, patentiza la exactitud o inexactitud de una proposición.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En su semántica jurídica procesal la prueba es tanto un método de averiguación cuanto de comprobación.

La prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo (discernimiento científico penal). Es normalmente comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones planteadas en el proceso (discernimiento matemático civil).

La problemática de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba (su concepto); *qué se prueba* (su objeto); *quién prueba* (su carga); *cómo se prueba* (su procedimiento), *qué valor tiene* la prueba generada (su valoración).

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

Al Fallador le interesan los instrumentales probatorios como fuentes de información relevantes jurídicamente, vale decir, que le propicien arribar, actuándolos, hacia conclusiones razonadas.

Un medio de prueba es aquel instrumento que contiene elementos que sirven para llevar al Juzgador al convencimiento de la veracidad de los hechos que son materia del proceso (por ejemplo, la boleta de pago, la declaración de un testigo, la carta de despido, etc...) (Del Águila, s.f., p. 133).

Para el Juzgador, la prueba es la comprobación de lo axiomático de los oponentes sucesos, ya sea que su preocupación implique encontrar la verdad de los acontecimientos judicializados optado por una determinación acertada en la sentencia.

La prueba, en la esfera jurídica, se origina para persuadir al Fallador sobre la existencia verosímil del suceso que constituye el objeto de derecho en la controversia.

La prueba es acometida de distinta forma por los intervinientes del proceso: Al Juzgador le interesa en cuanto resultado y a las partes procesales como deducción probatoria de los hechos que alegan.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

La prueba judicial tiene como objeto fundamental el hecho o situación que contiene la pretensión y que el accionante debe acreditar para obtener que se disponga fundada la reclamación de su derecho.

Para los fines del proceso importa probar los hechos (la probanza de la situación fáctica) y no el derecho.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio *–poder o facultad de realizar determinados actos que son necesarios para la obtención del fin, teniendo aquel sobre quien pesa la carga, plena libertad para determinarse–* se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas con el propósito de alcanzar el derecho pretendido.

En virtud de este principio, los hechos exigen ser probados por quien les confiere existencia procesal.

Ese imperativo del propio interés cuyo cumplimiento no asegura ventajas, pero evita la posibilidad de quedar en una situación procesal desventajosa *–que se distribuyen entre actor y demandado–* según sea el tipo de proceso (...) y que les imponen probar sus afirmaciones y que solo cobran importancia ante la ausencia de prueba eficaz y para suscitar certeza en el Juez. Es que en tal caso, el Tribunal deberá fallar contra quien debió probar y no probó (Peyrano, 1991, pp. 100-101).

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba

A. Sistemas de valoración de la prueba

Los criterios de valoración de la prueba admitidos por la doctrina procesal son:

a. El sistema de la prueba tasada o tarifa legal

La Ley establece el valor de cada medio probatorio actuado en el proceso. El Fallador admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las acoge con el valor probatorio o el grado de convicción que la norma, previamente, le confiere, es decir, “...es una prueba apriorística o extrajudicial en que los medios, la oportunidad y el valor probatorio están señalados por la ley (Colombo, 1981, p. 174).

b. La libre valoración de la pruebas o sistema de la apreciación razonada En este sistema le cabe al Juez sopesar la prueba, esto es, apreciarla; puesto que apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

En este sistema el Fallador debe sustentar su resolución, fundamentar su decisión. “En este sistema el juez es libre de formularse su convencimiento, pero tiene que dar razones

que expliquen el porqué de su convicción sobre la masa de pruebas o determinado medio de prueba” (Cuello, 1974, p. 210).

En la sana crítica el Fallador fragua una representación de los hechos deducidos de los instrumentales probatorios con el propósito de discernir razonable y jurídicamente (subordinándose a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia) para emitir su fallo jurisdiccional.

c. El sistema de la libre convicción

El valor de convicción de cada medio de prueba no está mensurado o tasado, a priori, por el legislador, no estando impelido el Juzgador a dar cuentas de los medios por cuyo conducto se persuadió para determinar el sentido de sus decisiones. **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación técnica del Juzgador son determinantes para axiologizar adecuadamente un medio probatorio ofrecido por las partes inmersas en una delimitada controversia.

b. La apreciación razonada del Juez

El Juzgador despliega la apreciación razonada cuando escudriña, de manera exhaustivamente objetiva, los medios probatorios ateniéndose, desde luego, a las facultades que le otorga la Ley, respaldándose, además, sobre la jurisprudencia, acuerdos plenarios y conceptos doctrinales.

El discernimiento del Juzgador debe responder, no sólo a una logicidad de naturaleza formal, sino a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos; puesto que apreciará tanto personas cuanto documentales.

La apreciación razonada garantiza la adopción de decisiones jurisdiccionales fundamentadas.

C. La imaginación y epistemología científicas en la ponderación probatoria

Las situaciones fácticas narradas –que le confieren existencia a las pretensiones litigiosas– se vinculan con el desenvolvimiento vital de las personas, por tal razón el Juzgador apela a las sistematizaciones conceptuales de las ciencias psicológica y sociológica que se comportan como brújulas epistemológicas que guiarán el decisivo acto de meritar los instrumentales probatorios incorporados al proceso.

D. Las pruebas y el resolutive

Después de ponderar el Funcionario jurisdiccional (contrastando, corroborando, analizando, discriminando, jerarquizando, sintetizando, discriminando, entre otros actos cognoscitivos) objetivamente las pruebas y vencido el término probatorio el Fallador debe emitir resolución.

El resolutivo constituye la sentencia que deberá expresar los fundamentos (considerandos facticos y jurídicos) sobre los que se apoya para acoger o desestimar las alegaciones explicitadas por las partes, a posteriori de haber calibrado, con recto discernimiento, los medios probatorios ofrecidos con dos propósitos muy definidos: Sostener las afirmaciones y, por otro lado, enervarlos contundentemente.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Fallador pronunciará su determinación declarando el derecho controvertido. Pues, todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez (principio procesal de la comunidad de las pruebas) en forma conjunta desplegando su apreciación razonada.

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Definición

Es toda cosa o medio probatorio representativo o reproductivo que sirve de prueba histórica indirecta de un hecho. Existe una variedad documental: escritos públicos y privados, discos, cintas de grabaciones magnetofónicas y cinematográficas, planos, cuadros, radiografías, dibujos, fotografías, impresos, fotocopias, facsímil, fax, microformas (microfilm y soportes informáticos), informes, expedientes, entre otros. Su primordial propósito es la acreditación de la facticidad que se expone en la demanda.

B. Regulación normativa

El artículo 29° de la Ley Procesal del Trabajo -No 26636- regla los medios probatorios, ateniéndose (con las precisiones de la Ley especial) a los regulados en el Código Procesal Civil. En la audiencia única, salvo la inspección judicial, se actúan la pericia y la revisión de planillas cuando se realice en el centro de trabajo.

En los artículos 34° y 35° de la referida Ley Procesal se prescribe sobre la presentación de boletas de pago (a través de las cuales se prueba la relación de trabajo) y la exhibición de planillas (a través de las cuales se prueba el cumplimiento de las obligaciones laborales y las cantidades recibidas por el subordinado durante el vínculo laboral). .

El Código Procesal Civil disciplina legalmente sobre los medios probatorios, en términos generales, desde el artículo 188° hasta el 201° y, específicamente, acerca del instrumental documental en el articulado 233° al 261°:

Respecto al informe revisorio del libro de planilla, hojas sueltas o microformas, “la característica principal de este informe es que transcribe sin comentario alguno los datos encontrados en las planillas, que le servirán al juez para establecer los montos líquidos que ordenará pagar” (Del Rosario, 2005, p. 85).

C. Tipología documental

Son documentos los escritos públicos (emanados y/o otorgados por persona investida de autoridad de funcionario público) o privados (generados y suscritos entre particulares).

Se les conceptúa, además, como objetos representativos que recogen, contienen o reflejan ciertos hechos o actividades humanas o sus consecuencias.

La copia certificada (por auxiliar jurisdiccional, notario público o fedatario) posee validez como su primigenio.

Cabe mencionar que la legalización o certificación de un documento, producto de una negociación privatística no lo transmuta en público.

D. Documentos actuados en el proceso Los documentos actuados en el proceso fueron:

1. Guías de remisión.
2. Autorización de circulación de vehículos especiales.
3. Boletas de venta.
4. Recibos por honorarios profesionales.
5. Programa de distribución diario.
6. Hoja de programación de descanso.
7. Comunicación escrita.
8. Carta dirigida al Banco de Crédito, sucursal de Sullana.
9. Contratos mercantiles de transporte terrestre.
10. Carta de garantía a favor del demandado.
11. Planillas.
12. Boletas de pago.

**EXPEDIENTE N° 11-2010-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA
- CHULUCANAS. 2017**

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Conceptualizaciones

Es una resolución judicial dictada por un Juzgador (acto procesal de terminación, por antonomasia, de un específico juicio) que al pronunciarse (decidiendo expresa, precisa y motivadamente sobre el asunto debatido) declara el derecho de los justiciables o, excepcionalmente, sobre la validez de la relación procesal; es, entonces, *Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso*.

Se le conceptualiza, desde la perspectiva cognoscitiva, como la operación analítica-crítica que le permite al Fallador discernir, entre la tesis del actor o la antítesis del contradictor, la solución que le convenza arreglada a derecho y al mérito del proceso.

López y Alfaro (1998) consideran que en la sentencia el Fallador expresa lo que siente, frente a los alegatos y pruebas presentadas por las partes en el proceso.

2.2.1.11.2. Regulación de la sentencia en las normas procesales civil y laboral

La norma comprendida en el artículo 121º, parte in fine del Código Procesal Civil, establece que la sentencia es plausible entenderla como el acto culminante mediante el cual el Juzgador dirime el fondo de las cuestiones sustantivas puestas a su conocimiento, ateniéndose a la ponderación holística de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma cognoscible, cuyas consecuencias trascienden al proceso en que fue expedida, debido a que lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

El TÍTULO II de la Ley Procesal del Trabajo -No 26636-, artículo 47º (SENTENCIA) y 48º (CONTENIDO DE LA SENTENCIA) prescribe la teorización y estructura de la sentencia.

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

Su estructura consta de tres partes expositiva (narrativa), considerativa (motiva) y resolutive (dispositiva).

La primera expone la exposición esencial de la posición de las partes –fundamentalmente sus pretensiones-; en cambio, la segunda exhibe la fundamentación de las cuestiones fácticas en consonancia con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación normativa a aplicarse al caso específico.

“Resulta recomendable, como ya se ha dicho, que las primeras premisas de los silogismos contenidos en una sentencia se expresen con claridad y concisión, sin que se repitan en la parte considerativa, aunque deban analizarse lógicamente en esta parte con las que vayan surgiendo de los hechos probados para establecer su concordancia o discordancia con las pretensiones del actor o con las excepciones o defensas del demandado” (Guzmán, s.f., pp. 413-414).

Mientras que la tercera trasluce la decisión que la Judicatura ha adoptado frente al conflicto de intereses sometido a su conocimiento.

Finalmente, *en la primera el Juez se comporta como un historiador, en la segunda es un catedrático y en la tercera es un agente del Estado que dicta una orden.*

2.2.1.11.4. Principios relevantes sustentadores de una sentencia

2.2.1.11.4.1. Congruencia procesal

En el ordenamiento jurídico nacional está previsto que el Juzgador deba expedir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo la totalidad y solamente sobre las cosas pedidas con expresión precisa y clara de lo que ordena o decide.

En contraposición a la obligación de suplir y corregir la invocación normativa del actor y contradictor (*Iura Novit Curia*), reverbera la limitación impuesta por el principio de congruencia procesal sobre el Juez debido a que únicamente debe sentenciar en concordancia a lo alegado y probado por los litigantes.

El Fallador está impedido de emitir una sentencia ultrapetita (más allá del petitorio), extrapetita (diferente al petitorio), y citrapetita (con omisión del petitorio), por la posibilidad de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez Superior), según sea el caso.

La congruencia exige la correlación y comparación entre lo pretendido y lo probado y corroborado en el proceso judicial.

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.11.4.2.1. Nociones

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho desplegados por el Fallador y sobre los cuales –especie de apoyatura argumentativa- respalda su determinación jurisdiccional.

Motivar, en el plano procesal, implica fundamentar, exponer las razones fácticas y jurídicas sobre la que se basa la decisión, esto es, justificación razonada de la decisión.

La justificación racional de la resolución estriba en las afirmaciones conclusivas que contiene y que nacen de inferencias formalmente correctas regidas por principios y reglas lógicas.

La motivación es un deber de la Judicatura y un derecho constitucional –y no solo procesal- de los justiciables, siendo su importancia de tal magnitud que la doctrina la estima como un elemento sustancial del debido proceso, situación que ha coadyuvado para trascender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación

No es un imperativo del Fallador respaldar –declarándola fundada- la pretensión formalizada. Sin embargo, sí está constreñido a precisar las razones de su no acogida, puesto que basar la determinación jurisdiccional sobre apreciaciones fácticas y legales, implica una garantía para la prestación de justicia que se sustenta sobre dos principios fundamentales: imparcialidad e impugnación privadas.

Los justiciables deben saber los motivos por los cuales la pretensión que esgrimieron fue restringida o denegada, viabilizándose –por lo tanto- que se impugne tal primigenia decisión, siendo revisada por el órgano subsiguiente.

El motivar las resoluciones comprende dos finalidades: extra-procesal (el Fallador notifica a la sociedad las razones de su fallo) e intra-procesal (se otorga la información a los intervinientes para que impugnen la resolución lesionante).

Los destinatarios de la motivación es triple: los sujetos procesales, los jurisdiccionales y la comunidad (ente supervisor). El Juzgador debe adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia autocrítica que guíen –cual brújulas referenciales- la configuración de sus decisiones.

El deber de motivar las resoluciones constituye una garantía que neutraliza la arbitrariedad debido a que provee a los intervinientes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas discernitiva y razonablemente.

2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación fáctica

El riesgo de la arbitrariedad es latente siempre que no se dé una definición pertinente del libre convencimiento fundado sobre cánones de corrección racional en la ponderación de las pruebas. El Fallador debe reglar su valoración probatoria ateniéndose a una metodología racional de certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación jurídica

En las resoluciones judiciales los aconteceres y las normas no se manifiestan en compartimentos estancos y separados sino que están engarzados sistemáticamente.

La calificación jurídica del caso se encuentra entramado con la ponderación fáctica. El Fallador coteja permanentemente, contrastándolos, hechos y legislaciones (y viceversa) con miras a las consecuencias de su decisión.

Cuando el Fallador se apropia –cognoscitivamente- de los hechos lo hace proyectándose que son jurídicamente relevantes.

El Fallador al aplicar la correspondiente norma pondera que los hechos se subsumirán – calzarán, o se encuadrarán, o se enmarcarán, o se amoldarán- dentro del supuesto normativo y, entre toda la facticidad alegada, sustraerá solo los legalmente trascendentales para dirimir la controversia.

2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el Fallador corporeiza un auto o una sentencia debe evidenciar, de manera taxativa, las razones que lo condujeron a pronunciar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida o nula una demanda, una excepción, los medios probatorios, el recurso impugnatorio, entre otros actos procesales.

B. La motivación debe transparentar claridad

Ser palmario es un mandato procesal tácito en la narrativa de las resoluciones judiciales, esto es, trasuntar un lenguaje asequible a los intervinientes en el litigio, evitando oscuridades, vaguedades, ambigüedades o imprecisiones enunciativas.

C. La motivación debe estimar las máximas de experiencia

No obstante que las máximas de experiencia no ostentan naturaleza jurídica constituyen herramientas imprescindibles para que el Juzgador sentencie asumiendo, como criterios, sus vivencias jurisdiccionales regidas, muchas veces, por la inferencia del sentido común. Estas reglas de la vida se fraguan inductivamente, observando recurrencias fácticas precedentes a los que son materia de juzgamiento; que no obstante, no guardando directa correspondencia con la materia controversial, se les extrae puntos comunes sobre cómo aconteció el hecho que se discierne.

La importancia de las máximas de la experiencia repercute en la valoración del material probatorio, en la disquisición del Juzgador y en la forma de motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa

A. La motivación como justificación interna

Una sólida motivación reluce un racional armazón argumentativo, es decir, el fallo es el epílogo de una secuencia de opciones preparatorias –determinaciones primarias-: qué regla jurídica aplicar, cuál es la semántica de la norma, qué valor otorgar a una específica prueba, qué criterio optar para cuantificar la consecuencia jurídica, entre otros discernimientos jurisdiccionales.

El Fallador construye paulatinamente su determinación eslabonando premisas que desembocarán hacia una resultante cuya pretensión es no suscitar discrepancias ni oposiciones; empero, los justiciables disienten sobre la norma aplicada, sobre la

hermenéutica desplegada, o si el hecho ha sido acreditado o no, o si la consecuencia jurídica formalizada es la propicia.

Las desavenencias de los intervinientes giran alrededor de una o varias de los precedentes silogísticos. En consecuencia, la motivación debe poner el acento discernitivo sobre las premisas que han engendrado la decisión jurisdiccional.

B. La motivación como la justificación externa

La justificación externa del discurso motivatorio comprende los siguientes rasgos determinantes:

- a) La motivación ha de ser congruente. Debe advertirse coherencia entre los considerandos facticos (probanza de los hechos) y jurídicos –las premisas legales- y el sentido de la decisión judicial –lo resolutivo: la determinación que se intenta justificar-, esto es, que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- b) La motivación ha de ser completa. Han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente (completitud: criterio cuantitativo) pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión culminante hacia un lado o hacia el otro.
- c) La motivación ha de ser suficiente. Las opciones han de estar justificadas suficientemente (la suficiencia: criterio cualitativo). No se trata de absolver una serie ilimitada de porqués. La justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.12. Los medios impugnativos en el proceso laboral

2.2.1.12.1. Definición

Son instituciones o actos procesales que los supuestos normativos atribuyen a los litigantes o a terceros legitimados para que peticionen al Fallador (sustanciado ante el mismo órgano jurisdiccional) u otro de jerarquía superior (sustanciado ante el Superior Jerárquico), desplieguen una revisión (un reexamen) de lo resuelto con el propósito de que se le subsane, se le corrija, se le rectifique, se le reforme, se le anule parcial o totalmente.

“La impugnación, desde un punto de vista genérico, tiene por finalidad el control general de la regularidad de los actos procesales y, desde el punto específico, tiene por objetivo el control de la actividad de los jueces, fundamentalmente de sus resoluciones. Cabe anotar que la impugnación se ha establecido como un acto contralor, como un remedio de los actos procesales ya producidos, cuando estos sean el resultado de una actividad indebida, ilegítima” (Carrión, 2000, pp.164-165) **2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia procesal de los medios impugnativos es el hecho de que el acto de juzgar implícitamente alberga la posibilidad del error jurisdiccional (la falibilidad humana). Por tal razón en el Texto Constitucional se ha previsto, como principio y derecho de la función jurisdiccional -artículo 139, inciso 6- , el principio de la pluralidad de instancia.

En efecto, un acto procesal puede estar afectado de un vicio o un error que debe ser subsanado, por el propio Juez o por la instancia superior. En consecuencia, la finalidad de la impugnación es que se rectifique el error en que se ha incurrido.

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnativos en el proceso laboral

Los medios impugnatorios se concretizan mediante los recursos del que se valen los justiciables para rebatir, refutar, objetar, contradecir, cuestionar, rechazar, oponerse, fustigar o confrontar la decisión expedida por el Fallador cuando estiman que sus derechos y legítimos intereses, injustamente, no se han amparados, exigiendo –por lo tanto- la reversión del fallo.

Los recursos se desenvuelven ejercitados por el sujeto procesal que se asuma agraviado con el contenido –parcial o absoluto- del resolutivo con el concomitante propósito de su revisión y cuya consecuencia devendría en la subsanación del vicio o yerro resaltado argumentativamente.

El impugnador está compulsado a respaldar motivadamente su refutación impugnativa, precisando los errores in iudicando de hecho y derecho, adecuando el medio que instrumenta al acto procesal que rebate.

En concordancia con las normas establecidas en el Código Adjetivo Civil y la Ley Procesal Laboral –No. 26636- su tipología es la que, a continuación, se explicita:

A. El recurso de reposición

Prescrito en el artículo 51° de la Ley Procesal del Trabajo –No. 26636- y en el 362° del Código Procesal Civil donde se contempla que este acto procesal cuestionador se viabiliza contra los decretos expedidos por el Fallador.

Las resoluciones de mero trámite –simples- constituyen los pedidos de los intervinientes expresándose del siguiente modo: *a conocimiento, traslado, a los autos, téngase presente*, entre otras expresiones.

B. El recurso de apelación

Es el acto procesal a través del cual el apelante –impugnante o impugnador- arguye sus razones contrapuestas ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida (auto o sentencia).

El artículo 364° del Código Adjetivo Civil prescribe que la apelación persigue que el Superior Jerárquico escudriñe –reexaminándolo-, a petición de parte o de tercero legitimado (principio dispositivo), la resolución que le ocasione agravio, a fin de que sea anulada o dejada sin efecto parcial o en su totalidad.

Los artículos 52° y 53° de la Ley Procesal del Trabajo -No 26636- regla el recurso impugnatorio de la apelación: requisitos, procedencia, efectos y plazos.

En suma, el recurso de apelación, como expresión de la garantía constitucional de la doble instancia, representa el derecho de los intervinientes en un específico proceso, “para impugnar las resoluciones judiciales que consideran agraviantes e injustas a sus intereses, con la finalidad de que el superior jerárquico las modifique, las revoque o las conforme” (Idrogo, 1998, p. 83).

C. El recurso de queja

Constituye un instrumento impugnativo que se formula contra las resoluciones emitidas por el Fallador denegando los recursos apelantes y casatorios o cuando existe concesorio, pero no en la forma solicitada (en la vía civil, mas no en la laboral).

El artículo 60° de la Ley Procesal del Trabajo -No 26636- regula el medio impugnativo de queja.

Se encuentra regulado en los arts. 401° a 405° del Código Procesal Civil.

D. El recurso de Casación

Es un recurso impugnatorio cuya finalidad es anular, romper o dejar sin efecto (revocando) una resolución expedida por las Salas jurisdiccionales que contiene una contravención (alejándose del espíritu normativo) del derecho objetivo o material – aplicándolo incorrectamente o inaplicándolo e interpretándolo erróneamente-. Por lo tanto, propende a la correcta aplicación y hermenéutica del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

Cabe anotar que se conceptúa a la jurisprudencia como “el conjunto de decisiones de los tribunales predominantes, en el sentido de fijar una directriz consistente, por fuerza de una cierta uniformidad” (Mascaro, 1999, p. 171).

El articulado del 54° hasta el 59° de la Ley Procesal del Trabajo -No 26636- disciplina este recurso extraordinario.

La regulación en el Código Procesal Civil se encuentra prevista desde el artículo 385° al 400°.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El órgano jurisdiccional de primera instancia (Juzgado Mixto de Descarga) declaró fundada la demanda de pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros.

El contradictor interpuso recurso de apelación ante el órgano jurisdiccional de segunda instancia (Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Sullana) confirmándose la apelada (Expediente N° 11-2010-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - CHULUCANAS. 2017).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

La pretensión respecto a la cual se pronunciaron, en ambas sentencias, fue el pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros (Expediente N° 00121-2009-0-3101-JRLA02 del distrito judicial de Sullana-Piura. 2016).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas y elementos configuradores del vínculo laboral antes de abordar los beneficios sociales

2.2.2.2.1. Derecho Laboral

a. Concepto.

Rama diferenciada y autónoma de la ciencia jurídica que surgió para reglar las relaciones de la prestación personal, subordinada y retribuida del trabajo.

Conjunto de normas y principios teóricos que regulan las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores y, de ambos, con el Estado y cuya concomitante finalidad es la producción de bienes y servicios.

b. Naturaleza jurídica

El Derecho laboral está constituido por reglas convergentes de Derecho Privado (carácter particular de los sujetos de la relación y al interés privado perseguido) y de Derecho Público (comprende el interés general de la comunidad y las obligaciones de las partes contrapuestas surgen por mandato de la Ley)

c. Caracteres.

El Derecho Laboral se propone primordialmente propiciar soluciones justas a la cuestión social: asegurando un mínimo de derechos y garantías para la prestación del trabajo, compatibles con la dignidad de la persona humana; y, compensar la inferioridad económica de los subordinados en relación de dependencia frente a los empleadores, otorgándoles protección jurídica preferente.

2.2.2.2. Fuentes del Derecho Laboral

a. Constitución

Las Constituciones nacionales contienen un mínimo de derechos sociales que regulan garantías asegurables para los trabajadores (jornada de trabajo, salario digno y justo, igualdad de condiciones laborales, protección contra enfermedades y accidentes, derecho de huelga, entre otros).

“La gradación del orden jurídico (...) puede representarse quizás esquemáticamente en la siguiente forma: bajo la suposición de la norma fundamental (...), la más alta grada jurídico-positiva lo representa la Constitución, tomada en el sentido material del vocablo, cuya función esencial consiste en regular los órganos y el procedimiento de la producción jurídica general, es decir, de la legislación” (Kelsen, 2011, pp. 69-70).

b. Tratados Internacionales

Es una fuente formal que en nuestro país se enmarca dentro de la postura monista. “Así, la Constitución del Perú en el art. 55º, adoptando una postura monista, señala que *los*

tratados celebrados por el Estado en vigor forman parte del Derecho Nacional” (Henríquez, 2001, p. 47).

Este ordenamiento jurídico garantiza a los trabajadores de los países signatarios derechos básicos que los Estados suscribientes se obligan a observar.

c. Leyes Laborales Nacionales

A la ley se le conceptúa como la norma (dada por el parlamento y concordante con el Texto Supremo en forma y fondo) imperativa, legítima, ordenada y promulgada. Fija, en la esfera laboral, el marco mínimo regulador de las relaciones entre el trabajador y el empleador, delimitando las pautas básicas sobre contraprestación remunerativa, derechos, obligaciones y marco protector, entre otros supuestos.

d. La jurisprudencia

Nominado derecho vivo, emergente o judicial. Constituye el derecho formado por los fallos emanados de los Juzgadores, fundamentalmente de los que conforman la última instancia como producto del ejercicio de su función jurisdiccional.

e. Convenios Colectivos

Representan acuerdos celebrados por las partes constituyentes de la relación laboral (sindicatos y empleadores), configurando un marco normativo especial aplicable a aquellos sectores representados por los sujetos colectivos.

2.2.2.2.3. El Derecho Procesal Laboral

El Derecho Procesal del trabajo es una rama –parcela de la ciencia laboral- del Derecho Procesal. Su objeto de regulación es el proceso laboral: de sus principios, normas garantías e institutos, es decir, es el conjunto normativo que regla la actividad jurisdiccional de la Judicatura y el proceso de trabajo, tendiendo al mantenimiento del orden jurídico y económico de las relaciones entre los trabajadores y sus patrones.

I. Principios del Derecho Procesal Laboral

a).Publicidad: Audiencias que posibilitan la volitiva participación de la ciudadanía en los procesos laborales propiciada por su inherente apertura procesal.

b).Inmediatez: Relación directa y personal –sin intermediarios- del Juez con las partes procesales, el material de la causa, la formulación de las alegaciones y la realización de la prueba.

c).Oralidad: Forma predominante que preside la vinculación procesal entre el Juzgador y las partes conflictuadas.

d).Sencillez: Expresión palmaria del lenguaje procesal y del habla jurídica –evitando, en lo posible, tecnicismos y extranjerismos legales-.

e).Suplencia de las pretensiones: colmar jurídicamente deficiencias o yerros en la demanda del accionante por parte del Juez.

f).Impulso de oficio: Los tribunales laborales tienen la obligación de actuar incluso si la parte afectada se inhibe o no desea incoar la acción judicial.

g).Celeridad o concentración temporal: La eficaz prontitud –diligencia, agilidad o rapidez en los pronunciamientos- debe regir los actos procesales –perentorios e improrrogables-, esto es, brevedad en los plazos, recortados, seccionados o hasta suprimidos respecto a procesos ordinarios o de conocimiento propios de la vía civil.

h).Informalidad: A las actuaciones de las partes no se les exige formalidades especiales, con el propósito de propiciar un proceso más accesible y expedito.

i).Gratuidad: El trabajador se encuentra exonerado, en términos generales, de pagar las tasas judiciales, puesto que la desigualdad económica del trabajador se compensa con la justicia gratuita y la desigualdad de formación cultural se compensa mediante la igualdad técnica en la conducción del proceso.

j) Concentración: Implica la reunión (evitando la dispersión y contribuyendo a su aceleración) de la mayor parte de los desenvolvimientos procesales y de todo el material que los sujetos procesales incorporan en el proceso en una unidad o acto.

k) Veracidad: Referido a la conducta procesal o deberes de los litigantes e demás intervinientes procesales y se corresponde directamente con el principio de moralidad.

II. Regulación del proceso laboral en el Perú

El proceso laboral se regula, desde 1996, por la Ley N° 26636 -Ley Procesal del Trabajo-. Se asigna competencia, de primera grado, al Juzgador de Paz Letrado o al Especializado

Laboral según sea la cuantía de la pretensión: si el monto de la demanda no excede de 10 Unidades de Referencia Procesal (S/. 3,600.00 nuevos soles -2010-) el proceso es conocido por el primero (vía sumarísima); si es superior es conocido por el segundo (vía ordinaria).

Es plausible, sustantiva y procesalmente, que el trabajador demande (entre otros conceptos) el pago de sus créditos laborales y beneficios sociales dentro de un plazo prescriptorio de cuatro años contados desde su cese. Además, se encuentra habilitado para

impugnar el despido dentro de un plazo de caducidad igual a 30 días contados desde la extinción del vínculo laboral

La prescripción laboral no se interrumpe con la notificación de la demanda al deudor sino con la sola postulación de la demanda y la caducidad de la acción por despido se computa en días laborables para el Poder Judicial y no en días calendario.

El proceso ordinario laboral está estructurado en una primera etapa postulatoria (demanda y contestación), una segunda etapa de saneamiento, conciliación y pruebas, y una tercera etapa resolutoria. Una vez sentenciado el caso, las partes pueden acceder a una segunda instancia a través del recurso de apelación, y es posible el acceso a una instancia extraordinaria, vía recurso de casación, sólo para ciertas causales taxativamente fijadas en la ley.

2.2.2.2.4. Tipos de procesos laborales

a. Ordinario laboral

Contestada la demanda -su plazo es de diez días-, el Fallador-del Juzgado Especializado de Trabajo- la comunica al actor para que absuelva las eventuales excepciones y cuestiones probatorias en tres días. Simultáneamente- dentro de los quince días-, se fija audiencia única -día y hora-. En ésta el contradictor se encuentra autorizado para rebatir los reparos explicitados por el demandante.

Luego, si lo amerita el Juzgador declara la validez de la relación jurídica procesal. Saneado el proceso se invita a los sujetos conflictuados a conciliar. Empero, si es infructífera tal invitación jurisdiccional se fijan los puntos controvertidos con el ulterior propósito de actuar los instrumentales probatorios ofrecidos. Dentro de los cinco días posteriores es permitido exponer escrituralmente alegatos. El plazo para expedir sentencia es de quince días, luego de la audiencia única o de concluida la actuación probatoria.

b. Sumarísimo

Es un proceso especial. El Juzgador -del Juzgado de Paz Letrado- conoce las pretensiones individuales sobre pago de remuneraciones, compensaciones y derechos similares que sean de obligación del empleador, impugnación de las sanciones

disciplinarias impuestas durante la vigencia del vínculo laboral, el reconocimiento de los derechos comprendidos en el régimen de trabajo del hogar y demás que establezca la Ley.

c. Ejecución

Es un proceso especial. Se acciona o promueve procesalmente cuando el actor tiene reconocido un derecho contenido en un título ejecutivo. Este se caracteriza por que alberga en sí la declaración o reconocimiento de una obligación cierta, expresa y exigible. El tipo de obligaciones son: dar suma de dinero, dar bienes determinados, de hacer (por ejemplo, formalizar un documento) y de no hacer. En el ámbito laboral son títulos ejecutivos las actas suscritas entre trabajador y empleador ante la Autoridad Administrativa de Trabajo y las de conciliación extrajudicial homologada; constituyendo, además, títulos de ejecución: las resoluciones judiciales, arbitrales y administrativas firmes y las actas de conciliación judicial. Las apelaciones sin conceden sin efecto suspensivo.

“La legitimación en el proceso ejecutivo es también independiente de la relación substancial. la acción se acuerda a quien del título resulte ser el titular del crédito, y se concede contra el que aparezca deudor de éste, supuestas, naturalmente, las formas exigidas para la validez del título mismo. Por eso la transferencia del título importa la transmisión de la acción ejecutiva que de él nace. Como consecuencia, lo presupuestos para la constitución de una relación procesal válida deben determinarse respecto del titular del crédito cuya ejecución se pide, o sea el legítimo poseedor del título ejecutivo que puede, en ese momento, no ser ya aquel en cuyo favor se pronunció la sentencia o se extendió el título convencional” (Hernández, 2013, p. 29).

d. Contencioso administrativo

Consiste en contradecir las actuaciones de la administración, como entidad pública, realizadas en ejercicio de sus inherentes potestades y cuya finalidad es el control jurídico por el Poder Judicial y la efectiva protección de los derechos e intereses de los administrados. Por lo tanto, tiene por objeto la declaración de nulidad o revocación del acto o resolución que se impugna. La demanda se postula dentro de los tres meses de comunicada la decisión de la administración. Admitida la demanda, la contradictora está obligada a remitir el expediente, los informes y demás documentos. El Ministerio Publico

emite dictamen en quince días después del auto de saneamiento procesal o la audiencia única. La sentencia se expide en el plazo de quince días de concluida la actuación probatoria o de evacuado el dictamen fiscal.

e. Impugnación de laudos arbitrales

Se someten a arbitraje las controversias, de naturaleza laboral –negociación colectiva-, de libre disposición conforme a derecho. Si bien es cierto que el laudo produce efectos de cosa juzgada existen causales propiciatorias de su anulación. El laudo se controvierte – en el plazo de cinco días de notificado- ante la Sala Laboral o Mixta. La demanda se contesta en tres días y la Autoridad Administrativa de Trabajo remite el respectivo expediente. Se informa del proceso judicial al árbitro o tribunal arbitral. La sentencia se expide – resolviendo cuestiones de puro derecho- en diez respecto a la última actuación procesal. La Corte Suprema de Justicia se pronuncia por el sólo mérito del expediente en el plazo de quince días de ingresado éste.

f. No contencioso

Denominado proceso de jurisdicción voluntaria. Procesalmente se ventilan asuntos que carecen de contención, enfrentamiento, confrontación o disputa, esto es, se patentiza ausencia de litis.

En el proceso laboral se realiza directamente la consignación de la prestación, deuda o crédito. El acreedor, si no está conforme con el monto consignado, puede rebatirlo en el plazo de tres días de comunicado, empero no se encuentra impedido de retirarlo.

g. Cautelar

Constituido por actos procesales que propenden asegurar –lograr- la eficacia de la decisión jurisdiccional ulterior, es decir, garantizar el cumplimiento de la determinación definitiva de la Judicatura. Es una decisión preventiva, provisoria, instrumental y variable por su índole de prejuzgamiento –implica, de alguna u otra forma, tutela anticipada de los derechos reclamados o por reclamarse-.

La pretensión cautelar debe fundamentarse, especificar su modalidad –por ejemplo, embargo: inscripción y administración-, el monto y los bienes afectados, determinar la contracautela y designar el auxilio judicial respectivo.

2.2.2.2.5. Análisis comparativo de la nueva Ley Procesal Laboral No 29497 en relación al proceso ordinario laboral del objeto de estudio regido por la Ley Procesal Laboral No 26636

En la Ley No 26636 (1996) el proceso ordinario laboral se encuentra reglado desde el artículo 61° hasta el 69°; en la Ley No 29497 (2010) desde el 42° Hasta el 47°. En la primera Ley Procesal existe audiencia única. En la segunda Ley Procesal, audiencias de conciliación y juzgamiento.

En la Ley No 26636, el contradictor –una vez notificado- debe absolver la demanda en un plazo imperativo, cuya temporalidad es de 10 días. En Ley No 29497, el accionado lleva la contestación a la audiencia de conciliación, la cual presentará siempre y cuando no se formalice acuerdo conciliatorio.

En la Ley No 26636, en la audiencia única el Juzgador resuelve –si no acaecen situaciones que la invaliden o suspendan- la validez de la relación jurídica laboral, invita a conciliar la situación conflictual o sino fija los puntos controvertidos y despliega la actuación de los medios probatorios (los alegatos se presentan después de los cinco días de la actuación probatoria). En la Ley No 29497, en la audiencia de conciliación se persigue – fundamentalmente- que las partes solucionen sus diferencias; si esto aconteciera el Fallador aprueba lo acordado con efecto de cosa juzgada; si acaeciera lo contrario, el Juzgador fija día y hora para la audiencia de juzgamiento. En ésta se concentran las etapas de confrontación de posiciones (expuestas oralmente), actuación probatoria de los medios admitidos (si se requiere actuar la inspección judicial se suspende la audiencia de juzgamiento), alegatos orales y sentencia (hecha conocida a las partes procesales inmediatamente después de los alegatos y notificada –normalmente- después de 5 días).

Respecto a la audiencia de conciliación, no habiendo acuerdo y si el Juez advierte que la(s) cuestión(es) controvertida(s) es solo de derecho o no necesita(n) actuación probatoria dicta el fallo una vez escuchados los alegatos.

Mención especial merece las mayores facultades dotadas al Juez laboral quien conducirá la audiencia con mayor libertad e, incluso, podrá sancionar con multas a las partes que

solo propendan dilatar el proceso o tengan defensas abiertamente maliciosas. Asimismo, se considera que todos estos cambios generen incentivos para conciliar en los conflictos laborales antes de llegar a un proceso judicial.

2.2.2.2.6. Contrato de Trabajo

Normalmente, es el acuerdo de dos partes –trabajador y empleador- para originar, reglar, modificar o culminar una específica relación jurídica patrimonial -de índole laboral-, esto es, configurándose una prestación personal de servicios retribuidos –vale decir, remunerados- y subordinados. “Todo contrato de trabajo debe presentar los tres elementos esenciales a que hace mención el artículo 4° de la LPCL (*Ley de Productividad y competitividad Laboral*): prestación personal de servicios, que se realice de forma subordinada y a cambio de una remuneración” (Anónimo, s.f.). El contrato laboral es bilateral (recayéndoles la aptitud para obrar) a causa de que emergen obligaciones recíprocas –mutuos deberes- para las partes contractuales y es sinalagmático –presidido por el signo de la reciprocidad- debido a que contiene –en teoría- equivalencia equilibrante en la prestación y contraprestación.

El contrato de trabajo tiene validez tanto si se celebra verbalmente cuanto si es escrituralmente. También se puede dar una relación laboral de hecho –contrato tácito-. Cuando constituya un imperativo normativo o por la disposición volitiva de los intervinientes se debe concretizar con las debidas formalidades.

En el Pleno Jurisdiccional Laboral –Tarapoto- del año 2000, se acordó, privilegiando los principios de la primacía de la realidad y de irrenunciabilidad de los derechos laborales constitucionales sobre el de buena fe contractual, reconocer la existencia del contrato de trabajo, no obstante, la simulada –y fraudulenta- celebración de un contrato civil o mercantil.

En el caso, objeto de estudio, la declaración judicial (año 2012) tuvo eficacia retroactiva, puesto que tuvo que aplicarse desde el momento en que la relación laboral se constituyó (año 2000).

En suma, el contrato de trabajo es el convenir de voluntades –partes contrapuestas- donde el trabajador se obliga a prestar directamente sus servicios, bajo el *ius variandi* del empleador (persona natural o jurídica), a cambio de una contraprestación remunerativa.

2.2.2.2.7. Prestación personal de servicios

El trabajador pone a disposición del empleador –parte “fuerte” de la relación-, volitiva e interesadamente, su inherente fuerza laboral; exigiéndosele –por lo tanto- preste los servicios personal y directamente (*intuitu personae*). Al trabajador no le es posible ceder su posición contractual o subcontratar.

Los servicios laborales, como resultado del deber de trabajar convenido, deben asumirse jurídicamente en el sentido más amplio, comprendiendo indistintamente los manuales cuanto intelectuales.

El Poder Ejecutivo (PE, 1997), cuando expidió el Decreto Supremo No. 003-07-TR que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral-, en su artículo 5º, taxativamente prescribe que los servicios para ser de naturaleza laboral deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores.

2.2.2.2.8. Remuneración

Se entiende, jurídicamente, a la remuneración como la retribución contraprestativa que el trabajador recibe al poner a disposición del empleador su capacidad de trabajo o actividad laborativa (*operae*). El PE (1997) en el artículo 6º del Decreto Supremo No 003-07-TR que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral- conceptúa a la remuneración como el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualesquiera sean la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. La remuneración se caracteriza por su patrimonialidad (configura una ganancia que se incorpora al patrimonio del trabajador); por su igualitarismo justo (igual retribución

remunerativa por igual actividad laboral); por ser insustituible (en principio, la remuneración no puede reemplazarse por otras formas de pago); dineraria (se abona, principalmente, en dinero); por su inalterabilidad e intangibilidad (el empleador está impedido de decrecerla unilateralmente; no siendo, además, inferior al salario mínimo vital); por su integralidad (el trabajador la debe recibir íntegramente; excepcionalmente se puede otorgar adelantos y se practicar descuentos); por su conmutatividad (debe concretizarse proporcionalidad entre el trabajo desplegado y la remuneración percibida); continua (el contrato laboral, por ser de tracto sucesivo, debe abonarse durante el transcurso de la relación laboral sin interrupciones); alimentaria (constituye el único medio con que cuenta el trabajador dependiente y su familia para subsistir dignamente); por su inembargabilidad (por su índole alimentaria es inembargable con las excepciones fijadas por Ley); y por su irrenunciabilidad (toda renuncia del trabajador a la remuneración es nula de pleno derecho. En las sentencias recaídas en los expedientes N°s 0020-2012-PI/TC y 00018-2013-PI/TC, el Tribunal Constitucional delimitó, construyendo jurisprudencia, el contenido esencial – intangible para el legislador- del derecho fundamental a la remuneración, taxativamente del siguiente modo: nadie está compelido a ofrecer sus servicios sin retribución; el empleador no puede dejar de otorgar la remuneración sin causa justificada; el pago remunerativo es preferente respecto a las demás obligaciones del empleador; no es posible la discriminación en la retribución dineraria; y, la exigencia de un quantum mínimo que garantice el bienestar del trabajador y su familia. En suma, *la remuneración es la obligación asumida por quien da el trabajo: el empleador.*

2.2.2.2.9. Subordinación

Es la potestad directriz, fiscalizadora y penalizadora –poder sancionatorio o disciplinario- del empleador (especiales atribuciones concedidas por las normas imperativas) y el deber de acatamiento del trabajador.

El empleador está facultado para dictar instrucciones, órdenes o directivas al trabajador, es decir, no basta –en un contrato de trabajo- solamente el resultado sino, caracterológicamente, el modo.

La subordinación confiere al empleador las facultades de regular reglamentariamente las labores, fijar los imperativos pertinentes para su conveniente y eficaz ejecución, castigar –dentro de los límites de la razonabilidad- cuando se infraccione o incumpla las obligaciones, establecer la temporalidad laboral y modificar la forma y modalidad de la prestación considerando las circunstanciales necesidades del centro de trabajo. En cuanto a la obligación de cumplimentar un horario, el trabajador debe acatarlo, solicitando permiso para salir o para ausentarse del centro laboral. Por ende, estar sujeto a un horario es signo de laboralidad, pero no tenerlo no es equivalente a trabajo independiente.

En una ejecutoria suprema del 19.IV.94, los Vocales de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Lima, calificaron una prestación de servicios como de tipo civil y no laboral aduciendo, entre otras razones, que el demandante “tampoco se encuentra sujeto a control, ya que no marca tarjeta de control de asistencia en el centro laboral y no tiene un horario establecido para realizar las labores que le son encomendadas por la empresa, realizándolas dentro del horario de atención de la empresa”. Con este criterio, a todo aquél que no pueda exhibir una tarjeta de control de asistencia (que es archivada por el empleador y nunca por el trabajador) se le negaría la posibilidad de probar el vínculo laboral, aun cuando existían otros elementos que daban indicios de la laboralidad de la relación.

Por otro lado, la potestad sancionadora constituye un poder jurídico que posee el empleador. Empero, no siempre tiene que ser ejercitado; pues, su no ejercicio no significa inexistencia, no desvirtuándose –de ninguna manera- su ínsita naturaleza.

En consecuencia, este vínculo de subordinación jurídica determina la laboralidad. Pues, es la subordinación el elemento que con más claridad caracteriza –singulariza o distingue- una relación de trabajo.

2.2.2.3. Beneficios sociales

2.2.2.3.1. Compensación por tiempo de servicios

a. Naturaleza jurídica

La compensación por tiempo de servicios (CTS) es conceptuada doctrinalmente como una remuneración diferida –especie de suplemento remunerativo-, esto es, que, formando

parte de la remuneración ordinaria, el empleador descuenta mensualmente (ahorro forzoso) y lo entrega al trabajador cuando le resuelve el contrato laboral.

Siendo, de igual modo—desde la perspectiva de su naturaleza jurídica y normada en el artículo 1º del Decreto Supremo No. 001-97-TR- un beneficio social precautorio de las eventuales contingencias que suscite la cesación laboral y de promoción del trabajador y su estructura familiar.

“Los beneficios sociales son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores por o con ocasión del trabajo dependiente. No importa su origen (legal o convencional); el monto o la oportunidad de pago; la naturaleza remunerativa del beneficio; la relación de género-especie; la obligatoriedad o voluntariedad; etc.; lo relevante es lo que percibe el trabajador por su condición de tal” (Toyama, 2001, p. 201).

Además, a la CTS se le concibe como un justo resarcimiento por las energías gastadas – el desgaste en la capacidad de trabajo del subordinado- a favor del empleador. b.

Teleología

Persigue, fundamentalmente, estas finalidades: Afrontar la desocupación frente al desempleo o despido arbitrario; la senilidad frente al incoercible avance de la edad; el fallecimiento del trabajador; y, promocionar al trabajador y su entorno familiar frente a los imponderables y adversidades. c. **Características**

Tiene efecto cancelatorio; la tenencia del beneficio la cautela un tercero –existiendo puntuales excepciones- que tiene la calidad de depositario (entidad bancaria o financiera, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito y Cooperativas de Ahorro y Crédito) y existe una proporcionalidad entre la temporalidad de la prestación de servicio y la compensación conferida.

d. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos –atendiendo al artículo 4º del Decreto Supremo No. 00197TR- los trabajadores pertenecientes al régimen laboral común de la actividad privada que laboren, cuando menos en promedio, una jornada mínima de cuatro horas diarias o veinte horas semanales.

e. Tiempo de servicios computable

Con el propósito de establecer el tiempo efectivo computable sobre el cual se calcula la CTS, se estiman: Los días de trabajo efectivo; el tiempo efectivamente prestado tanto en el ámbito nacional cuanto en el extranjero –siempre y cuando se haya sido contratado en el Perú-; las inasistencias con motivos justificativos; licencia por maternidad pre y post natal; y, las suspensiones imperfectas laborales.

f. Remuneración computable Se consideran los siguientes conceptos remuneratorios: La remuneración básica; los montos –de libre disposición- que perciba el trabajador en dinero o especie como contraprestación de su labor; remuneración en especie, la alimentación principal (en dinero y en especie), gratificaciones (remuneraciones periódicas), horas extras –tres meses de percepción dentro de los seis- y remuneraciones principales imprecisas (comisionistas y destajeros).

g. Oportunidad del depósito de la CTS

Los depósitos deben (erga omnes) efectuarse dentro de los primeros quince días calendarios de los meses de mayo y noviembre. Si el último día es inhábil, el depósito se hará el primer día hábil siguiente.

h. Características de los depósitos

Representan una cuenta especial que ostenta intangibilidad e inembargabilidad (salvo para garantizar las obligaciones alimentarias), además, son bienes de la sociedad de gananciales (vínculo matrimonial) y sociedad de bienes (unión de hecho), garantizando, dada en prenda (bien mueble gravado por el propietario), para asegurar el cumplimiento de cualesquiera obligaciones principales (un préstamo, por ejemplo).

Finalmente, respecto al supuesto de compensación de deudas recíprocas entre la CTS y el monto de una específica reparación civil de una demanda por daños y perjuicios ejercitada por el empleador –en el ámbito penal-, el acuerdo No. 06-99 del Pleno Jurisdiccional Laboral de 1999 estableció que no procede tal compensación; puesto que el Juez Laboral, en vía de interpretación, está impedido de crear una obligación que afecte a dicho beneficio social.

2.2.2.3.2. Vacaciones

a. Delimitación conceptual

Constituye el período de descanso remunerado, legalmente obligatorio, a que tiene derecho el trabajador a fin de restituir las fuerzas físicas e intelectuales.

El artículo 10° del Decreto Legislativo No. 713 declara que es el derecho que le asiste al prestador subordinado del servicio laboral, luego de allanarse a determinados requisitos, a gozar de treinta días calendarios de descanso físico retribuido de manera ininterrumpida por cada año completo de trabajo.

b. Jornada mínima diaria y requisitos para el disfrute vacacional

De conformidad con el artículo 11° del Decreto Supremo No. 012-92-TR, Reglamento del Decreto Legislativo No. 713, debe ser, la jornada mínima, de cuatro horas diarias. En cuanto al récord mínimo de días laborados, en los trabajadores cuya jornada ordinaria es de seis días semanales, haber realizado labor efectiva por lo menos 260 días en dicho periodo; y para los de cinco días, haber realizado por lo menos 210 días.

Cuando se despliegue el trabajo en tres o cuatro días o existan paralizaciones transitorias autorizadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo, se gozará de tal derecho si las faltas injustificadas no excedan de diez días.

Por otro lado, los dispositivos laborales (articulado 17° y 18° del Decreto Legislativo No. 713) posibilitan que se peticione el fraccionamiento vacacional; no pudiendo otorgarse en periodos inferiores a siete días naturales. De igual modo se pueden acumular dos descansos vacacionales anuales consecutivos siempre que, después de un año de servicios continuo, se haya gozado -por lo menos- de un descanso de siete días naturales. Desde un punto de vista jurisprudencial (Casacion No. 399-2000-Lima) la triple remuneración vacacional procede cuando el prestador del servicio no ha hecho uso del descanso respectivo (de conformidad con el artículo 23° del Decreto Legislativo No. 71308-11-1997-). Del siguiente modo: una remuneración por el trabajo realizado; otra por el reposo vacacional adquirido y no disfrutado; y, finalmente, una indemnización equivalente a una remuneración por no haber usufructuado del descanso.

En suma, el reposo vacacional constituye una atribución legal irrenunciable e inalienable del trabajador.

2.2.2.3.2.1. Vacaciones truncas

En consonancia con el artículo 22° del Decreto Legislativo No. 713, si se extingue el vínculo laboral posterior al cumplimiento del año de servicios y el correlativo récord vacacional, sin haber gozado del descanso, al prestador del servicio le asiste el derecho al pago del íntegro de la retribución vacacional.

En lo que respecta a los descansos remunerados trancos, si el trabajador cesa en el empleo sin haber cumplido el primer año o sin haber completado un nuevo año de servicios, sólo tendrá derecho a tantos dozavos (meses efectivos laborados) y treintavos (fracciones de mes –días) de la remuneración vacacional como meses y días respectivamente haya prestado el servicio.

En este sentido, se conceptuará como vacaciones trancas cuando el prestador del servicio haya finalizado sus labores en el centro de trabajo no habiéndose verificado la completitud del año de servicios y el respectivo récord vacacional.

En el artículo 23° del Decreto Supremo No 012-92-TR, se prescribe que al haberse un mes laborado corresponde el abono del récord trunco vacacional.

2.2.2.3.3. Gratificaciones ordinarias

a. Nociones conceptuales

Son consideradas remuneraciones periódicas percibidas habitualmente por el trabajador y ordenadas por mandato legal.

El Artículo 1° de la Ley No 27735, regula la percepción de estas remuneraciones cuya periodicidad es distinta a la mensual. Los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada reciben dos gratificaciones anuales -Fiestas Patrias y Navidad-. Para beneficiarse de este tipo de remuneraciones es indiferente la modalidad contractual y la temporalidad de la prestación del servicio.

Desde la óptica doctrinal a la gratificación ordinaria se le pondera como inserta en las utilidades líquidas empresariales (mineras, industriales, comerciales, agrícolas, cooperativas: entidades de capital con fines de lucro) en el respectivo año comercial, distribuyéndose –no pudiendo ser inferior al 30 % de las utilidades o excedentes- entonces entre los trabajadores.

b. Referente normativo regulador de las gratificaciones

Las gratificaciones ordinarias se rigen por lo dispuesto en la Ley No 27735, publicada el 28 de mayo de 2002 y su correspondiente reglamento Decreto Supremo No. 005-2002TR, publicado el 04 de Julio del mismo año.

De igual manera, también se aplican algunas disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado

por Decreto Supremo N° 001-97- TR y publicado el 01 de Marzo de 1997. **c. Derecho a las gratificaciones**

Les asiste el derecho a gozar de las gratificaciones ordinarias a los trabajadores insertos en el régimen laboral de la actividad privada que hayan suscrito contratos a plazo indeterminado, sujetos a modalidad o de tiempo parcial. El artículo 6° de la Ley No. 27735 y el 1° del Decreto Supremo No 005-2002-TR, establecen que los socios-trabajadores de las cooperativas, de igual modo, les corresponden tal percepción.

d. Requisito para gozar de las gratificaciones ordinarias

Para percibir estas remuneraciones periódicas el prestador del servicio debe encontrarse efectivamente laborando durante la quincena de julio o diciembre. Asimismo, les asiste el derecho a los trabajadores que estén en uso del reposo vacacional, de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo al momento de pago del beneficio (Artículo 6° de la Ley No. 27735 y artículo 2° del Decreto Supremo No. 005-2002-TR).

Se ha determinado, jurisprudencialmente, que debe laborarse (prestación efectiva) en los meses respectivos (en consonancia con el artículo 6° de la Ley No 27735) para que proceda el pago del beneficio -si se goza de una licencia sin goce de haber, no se cumple con los supuestos normativos- (expediente No. 4848-97-DA-S).

e. Efecto de no pagar las gratificaciones ordinarias

Es considerado, por los dispositivos laborales vigentes, como una falta grave que acarrea una sanción pecuniaria considerable, generándose adicionalmente los intereses legales respectivos por su falta de pago.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o entramado de características o rasgos inmanentes a lo existente (objeto, cosa, ser vivo –vegetal, animal, ser humano-) que permiten apreciarlo o contrastarlo como igual, superior –con carácter excelente- o inferior que los otros de su especie.

Se designa con el término de calidad a aquella propiedad o al conjunto de ellas que están presentes en las personas o en las cosas y que son las que, en definitivas cuentas, nos permitirán apreciarlas y compararlas con respecto a las restantes que también pertenecen a su misma especie o condición

<http://www.definicionabc.com/general/calidad.php><http://www.definicionabc.com/general/calidad.php>

Carga de la prueba. Imperativo procesal consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de lo veridictivo de sus enunciados fácticos en un específico proceso judicial.

Es el principio procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones (<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/carga-de-la-prueba/carga-de-la-prueba.htm>)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas que la Carta Magna reconoce –como *instituciones jurídicas que tienen la forma del derecho subjetivo*- a los ciudadanos de un país determinado.

Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto

(http://www.derecho.com/c/Derechos_fundamentales).

Distrito Judicial. Parte de un territorio donde un Juzgador o Tribunal ejerce jurisdicción.

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho debido a que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas repercuten, a menudo, sobre la labor del legislador e, incluso, en la hermenéutica judicial de los textos vigentes.

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado y declarado. Exprofeso, con intención, deliberado, voluntariamente de propósito.

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes dentro de cualquier grupo u organización que disciplinan el comportamiento adecuado de las personas imbuidos en sociedad.

Parámetro. Es el dato –referencia, tendencia o punto de comparación- que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (<http://definicion.de/parametro/>)

Variable. Constituyen factores, eventos o sucesos susceptibles de cambio –que varían o pueden variar y que pueden adquirir heterogéneos valores dentro del conjunto universal de la variable- , ya sea de origen personal, social o físico que puedan adoptar más de un valor en un continuo.

Vía procedimental. Es el sendero a través del cual el proceso incoado transita y/o el trámite que le otorga a cada tipo acción pretensora.

Explicitar. Que expresa con claridad una situación o hecho que se despliega con una mensurada concreción.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativa-cualitativa

El objeto de estudio –las sentencias de primera y segunda instancia- al ser susceptibles de determinárseles una característica mensurable –su calidad- y al someterseles a un proceso de concreción analítica –vale decir la Operacionalización- deviene en dimensiones (partes expositiva, considerativa y resolutive) y sub-dimensiones (introducción, postura de las partes, motivación de los hechos y del derecho, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión). Cada sub-dimensión se concretiza mediante parámetros (5).

Gracias a éstos –esto es, los parámetros- la variable –la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia- indirectamente es posible cuantificarla, es decir, asignarle una puntuación numérica (de 1 a 40).

El tipo de investigación es cuantitativa debido a que los elementos constitutivos del problema pueden ser representables, objetivamente, por magnitudes numéricas.

Cabe, de igual modo, aseverar que esta investigación se originó con el planteamiento de un problema que se delimitó y concretó –definiéndolo-, considerando aspectos específicos del objeto de estudio y el marco teórico, que guió el estudio, fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Por otro lado, se persigue determinar una característica del objeto de estudio, analizando un específico discurso –el contenido de las sentencias de primera y segunda instancia-, es decir, interpretando los significados facticos y jurídicos que ostenta, con el propósito de calificarlo (calidad muy baja, baja, mediana, alta y muy alta).

Cabe, de igual modo, aseverar que en este tipo de investigación las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio-Descriptivo

El estudio de las sentencias –de primera y segunda instancia- contenidas en el expediente analizado (base documental) no ha tenido un estudio precedente exhaustivo –como es obvio entenderlo; pues, ha debido ser inédito en su abordaje-, vale decir, es un problema de investigación general (sentencias de procesos judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú) no profundizado; obteniéndose la información requerida a partir de la observación directa.

Cabe, de igual modo, aseverar que –explorativamente- se examinó una variable poco abordada; no hallándose estudios ni propuestas metodológicas semejantes. La familiarización con la variable se concretó con la revisión de la literatura, contribuyendo a resolver el problema investigativo (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Por otro lado, el proceso judicial se desenvuelve en un determinado contexto humano –siendo entonces un fenómeno social-, temporalizándose y geográficamente jurisdiccionalizado, centrándose en perfilar –determinando rasgos esenciales- los aspectos conformantes de la variable operacionalizada y, desde el punto de vista estadístico, persigue fijar parámetros.

Cabe, de igual modo, aseverar que el procedimiento de recojo de datos permitió obtener información independiente y conjunta con el propósito de identificar las propiedades o características de la variable de estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2. Diseño de la investigación: No experimental, transversal, retrospectivo

Los hechos facticos y jurídicos trasuntados en los pronunciamientos jurisdiccionales son estudiados tal como se han registrado, vale decir, el investigador no ha asignado, previamente, un factor de estudio –variable independiente- puesto que –como ya se explicitó- se observan los hechos y su entorno en su inalterada ocurrencia; limitándose meramente a observar y mensurar, no direccionando ni interviniendo en el comportamiento de los hechos ya ocurridos (expost-facto).

Cabe, de igual modo, aseverar que el diseño investigativo es no experimental porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La calidad de las sentencias, de primera y segunda, es medida en una sola ocasión, esto es, tanto la data cuantitativa cuanto la cualitativa –extraídos del objeto de estudio: se

recolectan datos en un momento determinado o único de la investigación- representan un momento en el tiempo.

Cabe, de igual modo, aseverar que el diseño investigativo es transversal – o transeccional- ya que los datos se extrajeron de un fenómeno –plasmado en textos nominados, jurídicamente, sentencias- que ocurrió, por única vez, en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La investigación se ha desarrollado posteriormente –de modo ulterior- a lo resuelto por la Judicatura, vale decir, se estudiaron los hechos cómo acontecieron en el pasado, (sus efectos que ya han sido producidos).

Cabe, de igual modo, aseverar que el diseño investigativo es retrospectivo a causa de que la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto inmerso en los documentos se trasluce el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

3.3. Objeto de estudio y variable de estudio

Comprendieron el objeto de estudio las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros en el expediente: **EXPEDIENTE N° 11-2010-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-CHULUCANAS.2017**

La variable lo constituyó la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, respecto al pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros. La Operacionalización de la variable se adjunta como anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos La fuente de recolección de datos –denominado también unidad de análisis- fue el expediente judicial No **EXPEDIENTE No 00011-2010-02004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-CHULUCANAS.2017**

Seleccionado instrumentando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003).

3.4. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Se ejecutó por etapas o fases conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.4.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Fue una actividad preliminar que implicó aproximarse, gradual y reflexivamente, al objeto de estudio –escudriñando las armazones temáticas del expediente-, estando direccionada por los objetivos investigativos (general y específicos), desplegando la revisión y comprensión e instrumentando la observación y el análisis. En esta fase se concretó, fundamentalmente, el contacto inicial con la recolección de datos esenciales de la variable de estudio.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada en términos de recolección de datos

Consistió, de igual modo, en una actividad conducida por los objetivos investigativos y la revisión permanente de la literatura especializada con el propósito de identificar –delimitándolos- e interpretar los datos cuantitativos y cualitativos de la variable de estudio, utilizando –para tal efecto- la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido.

3.4.2. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Fue una actividad observacional cuya exigencia implicó una profundidad analítica encauzada por los objetivos investigativos y articulando los datos (facticos y jurídicos) con los referentes doctrinales, legales y jurisprudenciales. El instrumento utilizado fue una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos.

Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se exponen en el anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación, a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha

suscrito una Declaración de Compromiso Ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis (anexo 3).

3.5. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad, minimizar los sesgos y tendencias y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto (anexo 4).

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente No 00011-2010-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURACHULUCANAS.2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					alta
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy	
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	

Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud</i></p>					X					
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p><i>en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.<i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abuso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i></p>											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

M O T I V A C I Ó N D E L D E R E C H O		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma(s) aplicada (s) ha(n) sido seleccionada (s) de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia y legitimidad en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma <i>es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>)Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada(s), evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					x					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>III.5 QUINTO: Para determinar la existencia del vínculo laboral entre el demandante y la emplazada, el juzgador tiene la obligación de valorar todos los medios probatorios de manera conjunta, conforme al <u>Principio de Comunidad de Pruebas</u>, apreciando su criterios libre y razonable, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme al <u>Principio de Valoración de la Prueba</u>.</p> <p>En ese sentido, del caso sub judice, se colige que el demandante efectivamente laboró para la demanda, tal como se desprende de la documental, de folios 188, en la cual consta que la demanda tenía como servidor al demandante y donde se corrobora que la entidad demandada aperturaba una cuenta de ahorros para el depósito de las remuneraciones del demandante en el Banco de Crédito del Perú, de igual manera, con la autorización d circulación de vehículos especiales. No 012414, la que obra a folios dos, donde consta que la Empresa, propietaria del vehículo, es ERSA. y el conductor obedece a la persona del demandante; asimismo, las Guías de Remisión, que obran a fojas tres a dieciséis, con lo cual queda claro que la labor desempeñada era realizada de manera personal y directa por el accionante sin delegación de funciones a terceras personas, y, finalmente, con los recibos por honorarios, que van a folios 185, de los que se colige que efectivamente ante la prestación de servicios había una remuneración por la acción realizada. A unado al hecho que la propia demandada, a través de su representante legal, en la contestación de la demanda (folios 224) ha afirmado que efectivamente el accionante laboró para su representada; en consecuencia podemos concluir que efectivamente existió relación laboral entre la demandante y la demandada, por lo que acreditado el vínculo laboral entre las partes, el accionante ha dado cumplimiento a la exigencia que plantea el artículo 27,</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inciso 1) de la Ley Procesal del Trabajo, Ley 26636, esto es, al existencia de la relación laboral entre las partes, correspondiendo a la demandada probar que ha dado cumplimiento a las exigencias que plantea el artículo 27, inciso 2) de la acotada norma adjetiva laboral.</p>											
	<p>III.6. SEXTO: Es denotarse que, en virtud del principio o regla laboral de la primacía de la realidad, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de los documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, de modo que los hechos siempre prevalecen sobre la apariencia contractual o formal. Ello en tanto algunos empleadores tienden a esconder verdaderas relaciones de trabajo (bajo sin ningún tipo de subordinación) tras supuestas relaciones civiles (contratos de locación de servicios, contratos mercantiles como el presente) a efectos de no tener que sufragar derechos que legalmente le corresponden a los trabajadores (en suma, para generar mayores costos laborales) y tampoco generar un vínculo contractual que luego es difícil de disolver (teniendo que alegarse alguna causa justa de despido). En estas acciones prima lo que la</p>											

	<p>realidad demuestre y no simulado por el empleador (1).</p> <p>III.7. SETIMO: Aun cuando la empresa demandada niega la existencia del vínculo laboral y el record que invoca el demandante, no ha logrado demostrar la falsedad de las guías de remisión anexadas a la demanda, a fojas 3 a 16, de cuyo contenido aparece que el actor prestó servicios para la emplazada como chofer de distintas unidades vehiculares, en el transporte de bebidas gaseosas y otras; sin que la accionada hubiere probado, además, que tal prestación personal de servicios era autónoma o independiente y no subordinada; por el contrario, el vínculo de dependencia fluye de los documentos como programa de distribución diario que obran a fojas 186 -187, las Guías de Remisión, los recibos por honorarios, en donde, además, consta que el actor estuvo, en varias circunstancias, como retén, esto es, el demandante siempre estuvo a disponibilidad de su ex empleadora y, generalmente, de guardia o esperando d turno como trabajador de la empresa para manejar las unidades</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>móviles a sitios determinados, siendo los vehículos de propiedad de la empresa demandada y no del accionante no de terceros, desvirtuándose así cualquier prestación de servicios de carácter civil o mercantil que se pretende aparentar, en este último caso, en las boletas de venta adjuntadas con la demanda y los contratos mercantiles de transporte terrestre suscritos entre la empresa NSA y el actor.</p> <p>III.8. OCTAVO: No obstante haberse acreditado fehacientemente la existencia del vínculo laboral, la empresa demandada no registró al actor en los libros de planillas ni le otorgó las boletas de pago, como le exige a todo empleador el artículo 3 del Decreto Supremo No 001 -98-TR, según el cual: <i>“Los empleadores deberán registrar a sus trabajadores en las planillas, dentro de las setentidós (72) horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado sujeto a modalidad o a tiempo parcial.”</i>; lo que traduce un imperativo legal que forma parte del denominado <i>“orden publico laboral”</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que obliga a los empleadores a los y cuyo contenido exige, entre otros, consignar el número de días y horas trabajadas (artículo 14, inciso b), cuanto más si recaía sobre aquella la carga de la prueba sobre cualquier discontinuidad de las labores desplegadas por el trabajador como chofer , siendo precisamente los libros de planillas y las boletas de pago los documentos más idóneos para tal probanza, no logrando demostrar tampoco la emplazada, mediante otros documentos distintos y fehacientes, que le hubiera reconocido y otorgado a su ex trabajador los derechos laborales demandados, por lo que, puridad, la pretensión amparable corresponde al pago de beneficios sociales; consecuentemente, en actividad de lo previsto por el numeral 3) del artículo 40 de la Ley Procesal del Trabajo, se ha tenido por cierto el tiempo de servicios que contiene la demanda desde el 01 de junio del 2000 hasta el 10 de agosto de 2007 para el cálculo de los conceptos de compensación por tiempo de servicios, vacaciones no pagas, truncas y gratificaciones, sin que la demanda hubiera aportado los medios</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probatorios idóneos que desvirtúen dicha presunción legal establecida a favor del trabajador.</p> <p>III.9. NOVENO: Que, habiéndose acreditado los elementos de la relación laboral, a pesar de la celebración de un contrato civil o comercial, por aplicación del principio de primacía de la realidad, corresponde a este órgano jurisdiccional determinar el quantum que le corresponde al actor por los beneficios sociales reclamados en el presente proceso, debiéndose determinar el record laboral correspondiente a efectos de proceder con dicho calculo, teniéndose en cuenta que el inicio de las labores para la demandada fue desde el 01 de junio del 2000 hasta el 10 de agosto del 2007, precisándose que en reiterados pronunciamientos judiciales en este distrito judicial ha quedado establecido que NSA es una organización perteneciente a ERSA, entendiéndose que es esta última quien debe asumir el pago de los beneficios sociales a favor del actor por todo el record laboral en virtud del principio de continuidad respecto de la prolongación del contrato</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

en casos de sustitución del empleador, consistente en que el cambio del titular del negocio no altera la existencia del negocio ni su desarrollo, estando los trabajadores adheridos al empleo, siguen trabajando tal como lo habían hecho hasta el instante de la transferencia, sea de titularidad de la emplazada o se trate de una fusión o adquisición de negocio o cualquier otra forma de transferencia.

III.10. DECIMO: Acorde con el tercer punto controvertido a) Pago de vacaciones; b) Gratificaciones; c) CTS; y de ser así, el quantum de los mismos, al respecto debemos señalar que en cuanto a la **pretensión de Pago de Compensación por Tiempo de Servicios**, en aplicación del Decreto Supremo 001-97-TR, establece, en su artículo 4º, **“que todo trabajador que desarrolle una jornada laboral de más de cuatro horas diarias tiene derecho a este beneficio”**; precisando, además, su artículo 7º **“que solo se toma en cuenta los servicios efectivamente prestados”**, así como los artículos 9º y 10º del referido Decreto Supremo establecen **“ que la remuneración**

	<p>computable sobre la base que debe efectuarse el cálculo de la compensación por tiempo de servicios es la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación, cualquiera sea su denominación, con exclusión de los conceptos señalados por los artículos 19° y 20° del mencionado Decreto Supremo No 001 -97-TR”; siendo así este concepto corresponde al actor.</p> <p>III.11. DECIMO PRIMERO: En cuanto a las vacaciones trabajadas y no pagadas, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 23° del Decreto Legislativo No 713, el cual prescribe: “Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente:</p> <p>a) Una remuneración por el trabajo realizado;</p> <p>b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado (...). Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectuó el pago”; no habiéndose acreditado en autos su pago, concede reconocer este concepto a favor del actor. Lo mismo sucede para el caso de vacaciones truncas, debiendo tener en cuenta lo establecido en el artículo 23° del Decreto Legislativo No 713, el cual prescribe: “Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: (...), c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso (...); por lo que al no haber acreditado el pago procede reconocer este derecho a favor del actor.</p> <p>III.12. DECIMO SEGUNDO: En lo que respecta a las Gratificaciones, se debe tomar en cuenta lo establecido en la Ley No 27735, la cual, en su artículo 1°, establece: “La presente Ley establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una motivo de Fiestas Patrias y otra con ocasión de la Navidad. Este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador”. De lo señalado en el dispositivo legal precedente, se puede colegir que a todo trabajador, sujeto al régimen de actividad privada, como es el caso del demandante le corresponde el pago de gratificaciones, tanto en Julio como Diciembre; procediendo por ello, el pago de dicho beneficio a favor del actor.</p> <p>III. 13. DECIMO TERCERO: Asimismo, corresponde ordenar el pago de los intereses legales laborales en aplicación del Decreto Ley Nº 25920, mismo que establece que este interés devenga desde el día siguiente a aquel en que se produjo el incumplimiento, hasta su pago efectivo, sin que sea necesario exigir judicial o extrajudicialmente al empleador, o probar daño. Igualmente, corresponde ordenar a la demandada el reembolso de las costas y costos del proceso a favor del actor, concepto que no es necesario demandarlo, sino que corresponde pegarlo al vencido en juicio, en aplicación al artículo 412º del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos.</p> <p>III.14. DECIMO CUARTO: Estando a lo expuesto, respecto a los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones no pagadas, Vacaciones Truncas, Gratificaciones que le corresponde al demandante, liquidando dichos</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

conceptos laborales de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES

A) DATOS DEL TRABAJADOR

Fecha de ingreso : 01-06-2000

Fecha de cese : 10-08-2007

Tiempo de Servicios: 07 años, 02 meses y 10 días

Condición : Chofer

**B) REMUNERACION INDEMNIZABLE:
(Cese)**

Remuneración Mensual: 920.00 +

153.30

TOTAL : 1,073.30

I. COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS: CTS

Base legal: Decreto Supremo N° 001-97-TR; Decretos de Urgencia Números 127 – 2000, 115-2001, 019-2002, 057-2002, 013-2003.

CTS SEMESTRAL:

PRIMER PERIODO: R.I. S/. 920.00 + 153.30 = S/. 1,073.30

DEL 01-06-2000 al 31-10-2000

<p>T.S.: 5 M $S/. 1,073,30 * 05/12 = S/. 447.20$ TOTAL CTS SEMESTRAL: S/. 447.20</p> <p>CTS MENSUAL: Base legal: D.U. N° 127-2000, 115-2001, 019, 013-2003 Julio 2003: $S/. 1,840.00 * 8.33\% = S/. 153.30$ Agost-Nov 2003: $s/. 920.00 * 04 * 8.33\% = S/. 306.50$ Diciembre 2003: $S/. 1840.00 * 8.33\% = S/. 153.30$ Enero-Junio 2004: $S/. 920.00 * 06 * 8.33\% = S/. 459.80$ Julio 2004: $S/. 1,840.00 * 8.33\% = S/. 153.30$ Agosto-Oct 2004: $S/. 920.00 * 03 * 8.33\% = S/. 229.90$</p> <p>TOTAL CTS MENSUAL: S/. 4,291.60</p> <p>CTS SEMESTRAL <u>PRIMER PERIODO:</u> R.l.: $S/. 920.00 + 153.00 = S/. 1,073.30$ Del 1-11-04 al 31-04-05 T.S. 6M $S/. 1,073.30 * 06/12 = S/. 536.60$</p> <p><u>SEGUNDO PERIODO:</u> R.l.: $S/. 920 + 153.30 = S/. 1,073.30$ Del 1-05-05 al 30-10-05 T.S.: 6M $S/. 1.073.30 * 06/12 = S/. 536.60$</p> <p><u>TERCER PERIODO:</u> R.l.: $S/. 920 + 153.30 = S/. 1,073.30$ Del 1-11-05 al 30-04-06 T.S.: 6M $S/. 1.073.30 * 06/12 = S/. 536.60$</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>CUARTO PERIODO:</u> R.I.: S/. 920 + 153.30 = S/. 1,073.30 Del 1-05-06 al 30 -04 07 T.S.: 6M S/. 1.073.30 * 06/12 = S/. 536.60</p> <p><u>QUINTO PERIODO:</u> R.I.: S/. 920 + 153.30 = S/. 1,073.30 Del 1-05-07 al 10-08-07 T.S.: 3M, 10D S/. 1,073.30 * 03/12 = S/. 268.30 + 1,073.30 * 10/36 = S/. 29.80 = S/. 298.10</p> <p>TOTAL: SUMAOS LOS 05 PERIODOS ARROJAN: S/. 2,444.50</p> <p>TOTAL CTS SEMESTRAL: S/. 2,444.50</p> <p>TOTAL GENERAL CTS S/. 447.20 + 4,291.60 + 2,444.50 = S/. 7,183.30</p> <p><u>VACACIONES NO PAGADAS</u></p> <p>Base legal, artículo 23° del Decreto Legislativo N° 713 periodos 2000-2001 pago doble: S/. 920 * 02 =S/.1,840</p> <p>Julio 2000: S/. 153.30 (1/6) Diciembre 2000: S/. 920.00</p> <p>Julio 2001: S/. 920.00 (1/6)</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Diciembre 2001: S/. 920.00</p> <p>Julio 2002: S/. 920.00 (1/6) Diciembre 2002: S/. 920.00</p> <p>Julio 2003: S/. 920.00 (1/6) Diciembre 2003: S/. 920.00</p> <p>Julio 2004: S/. 920.00 (1/6) Diciembre 2004: S/. 920.00</p> <p>Julio 2005: S/. 920.00 (1/6) Diciembre 2005: S/. 920.00</p> <p>Julio 2006: S/. 920.00 (1/6) Diciembre 2006: S/. 920.00</p> <p>Julio 2007: S/. 153.00 (1/6) Diciembre 2007: S/. 6,593.30 + 6,593.30 = S/. 13,186.60</p> <p><u>RESUMEN</u></p> <p>CTS: S/. 7,183.30 + VACACIONES NO PAGADAS S/. 12,154.50 GRATIFICACIONES S/. 13,186.60</p> <p>TOTAL A PAGAR S/. 32,524.40</p> <p>III.15 DECIMO QUINTO: En cuanto al pago de los intereses legales, estos resultan inseparables conforme a lo dispuesto en el artículo 1245° de Código Civil, aplicado supletoriamente, los mismos que deberían ser liquidados en</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ejecución de sentencia, junto con las costas y costos del proceso conforme al artículo 412° del Código Procesal Civil.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente No 00121-2009-0-3101-JR-LA-02- Distrito Judicial de Sullana-2016.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa fue duplicada por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2 revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango **muy alto**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos (muy alto) y la motivación del derecho (muy alto). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros establecidos: Razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha(n) sido seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, la claridad.

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por las consideraciones expuestas, estando a los dispositivos legales precitados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47º y 48º de la Ley No 26636, Ley Procesal del Trabajo, merituando, con criterio de conciencia, los medios probatorios admitidos y actuados en autos y administrando justicia a nombre de la nación el Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Descarga Procesal emite:</p> <p>FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES incoada por don FJRT en consecuencia, la demandada ERSA, deberá pagar al accionante los siguientes conceptos: 1.- Compensación por Tiempo de Servicios, la suma de Siete Mil Ciento Ochenta y tres con 30/100 Nuevos Soles (S/. 7,183.30); 2.- Vacaciones y Vacaciones Truncas, la suma de Doce Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 50/100 Nuevos Soles (S/. 12, 154.50); y, 3.- Gratificaciones, la suma de Trece Mil Ciento Ochenta y Seis con 60/100 Nuevos Soles (S/. 13,186.60); haciendo un total a pagar a favor del actor</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 40/100 NUEVOS SOLES (32,524.40), más intereses legales laborales, con costas y costos del proceso. AVOCANDISE al conocimiento de la presente causa el Señor Juez que suscribe, interviniendo la Secretaria Judicial que da cuenta por disposición superior-Notifíquese.</p> <p>Juan Olivos Cajusol Milagros, Zapata Menéndez JUEZ SECRETARIA JUDICIAL JUZGADO MIXTO JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE DESCARGA SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA</p> <p>Silvana de los SUPERNUMERARIO TRANSITORIO CORTE</p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>											10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir</p>										

		<p>con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<i>lógicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente **No 00011-2010-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-CHULUCANAS.2017.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango **muy alto**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia (muy alto) y la descripción de la decisión (muy alto). En la aplicación del principio de congruencia se encontraron todos los parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros establecidos: Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada -el derecho reclamado- o la exoneración de una obligación); evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso; y, la claridad.

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución No DIECISIETE</p> <p>Sullana, veintiocho de agosto</p> <p>Del dos mil doce.-</p> <p>I. MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO:</p> <p>Es materia de pronunciamiento la apelación de la sentencia de fojas trescientos treinta y uno a trescientos cuarenta y uno, su fecha veintiocho de mayo del dos mil doce, que declara fundada la demanda de Pago de Beneficios Sociales, incoada por FJRT contra ERSA y ordena que la demandada pague al accionante el monto total de Treinta y Dos Mil Quinientos Veinticuatro con 40/100 Nuevos Soles (S/. 32,524.40) por los conceptos que puntualiza.</p> <p>II. FUNDAMENTOS Y AGRAVIOS DE LA APELACION INTERPUESTA:</p>	<p><i>decidirá?, el objeto de la impugnación o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple. 5.</i></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>La demandada sostiene como fundamentos y agravios de su apelación:</p> <p>1.- El demandante un nunca tuvo relación laboral con su representada.</p> <p>2.- Es una persona que ha prestado servicios a la empresa NSA, mediante contrato mercantil de</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>transporte, es decir, como transportista (porteador) y, por tanto, es a ella a quien debe reclamar el pago de las supuestas obligaciones.</p> <p>3.- El demandante prestó servicios esporádicamente (locación) a su representada, los que no fueron continuos, permanentes ni subordinados y por los cuales se le pagó honorarios.</p> <p>4.- A la persona jurídica ya mencionada, les brindaba servicios de transporte de bebidas gaseosas en diferentes lugares dentro del departamento, incluso fuera de él, para ser entregados en sus depósitos o a sus clientes, este vínculo contractual comercial entre personas jurídicas no extiende vínculos entre los obreros, empleados y prestadores de servicios.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la(s) pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>5.- Sin admitir el vínculo laboral, se objeta remuneración indemnizable por cuanto nunca ha existido remuneración ni se ha probado.</p> <p>6.- Han apelado la resolución que declara infundadas las excepciones de prescripción y de falta de legitimidad para obrar.</p>	<p>hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el No 00011-2010-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURACHULUCANAS.2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y la postura de las partes se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4 revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alto**. Se derivó de la calidad de la introducción y (muy alto) la postura de las partes (muy alto). En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la explicitación de los aspectos del proceso; y, la claridad. De

igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros establecidos: Evidencia el objeto de la impugnación/*la consulta*; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*la consulta*; evidencia la(s) pretensión(es) de quien formula la impugnación/*de quien ejecuta la consulta*; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal; y, evidencia claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente No 00011-2010-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURACHULUCANAS.2017.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]	
													alta

Motivación de los hechos	<p>I.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO</p> <p>PRIMERO.- Conforme a lo normado por el artículo 364º del Código Procesal Civil Supletorio, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente; siendo que la extensión de los poderes de la instancia de alzada están presididos por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.</p> <p>SEGUNDO: El Derecho del Trabajo, por su carácter tuitivo, contiene normas, principios e instituciones que son protectores de los derechos del trabajador, al que se estima la parte más débil de la relación laboral, siendo algunas de sus manifestaciones más importantes la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p>					X						
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Motivación de los hechos	<p>I.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO</p> <p>PRIMERO.- Conforme a lo normado por el artículo 364º del Código Procesal Civil Supletorio, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente; siendo que la extensión de los poderes de la instancia de alzada están presididos por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.</p> <p>SEGUNDO: El Derecho del Trabajo, por su carácter tuitivo, contiene normas, principios e instituciones que son protectores de los derechos del trabajador, al que se estima la parte más débil de la relación laboral, siendo algunas de sus manifestaciones más importantes la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p>					X						
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

constitucionalización del principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales que recoge el inciso 2) del artículo 26º de la Constitución, imponiendo el deber de su tutela jurisdiccional como lo establece el artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo y, en el ámbito procesal, el principio de la inversión de la carga de la prueba, en virtud del cual, acreditado el vínculo laboral por el trabajador, recae, a su vez, sobre el empleador la carga de la prueba del cumplimiento de sus obligaciones legales y convencionales, entre otras, conforme a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 27º de la glosada Ley Procesal del Trabajo –Ley No 26636-; lo que justifica no solo por que el empleador permanece en poder de la mayoría del caudal probatorio sobre las condiciones y circunstancias específicas en que se desarrolla el vínculo laboral, sino que la desigualdad real existente entre empleador y trabajador se traslada al interior del proceso y coloca a este último en una suerte de “*desventaja probatoria*” que es necesario equilibrar.

TERCERO.- De otro lado, la calificación del contrato de trabajo no obedece necesariamente a la buena fe y común

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del*

	<p>intención de las partes propias del ejercicio de su autonomía privada en el ámbito del Derecho Civil, sino que, producida la controversia, le corresponde tal tarea a la Jurisdicción del Trabajo, atendiendo a la concurrencia efectiva de sus elementos esenciales como son la prestación personal de servicios, subordinados y remunerados, tanto así que, conforme lo recomienda el Pleno Jurisdiccional Laboral del dos mil, si el Juez constata la existencia de una relación laboral a pesar de la celebración de un contrato de servicios civil o mercantil, deberá preferir la aplicación de los principios de primacía de la y de irrenunciabilidad sobre el de la buena fe contractual que preconiza el Código Civil para reconocer los derechos laborales que correspondan.</p> <p>CUARTO.- En nuestro ordenamiento jurídico la diferencia sustancial entre los contratos de naturaleza civil o mercantil y el de trabajo se encuentra en la subordinación que sólo se haya presente en el último de los nombrados, por lo cual es, como consecuencia de la prueba actuada y su adecuada valoración, que el Juzgador debe llegar a la convicción de que en los hechos la prestación de servicios ha sido ejecutada en forma subordinada.</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha(n) sido seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s), indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>QUINTO.- Aun cuando la empresa demandada niega la existencia del vínculo laboral <i>cuanto no contraviene del</i> por el record que invoca el demandante, no ha logrado demostrar la falsedad de las guías de remisión que obran fojas tres a dieciséis anexadas a la demanda, que tampoco han sido objeto de tacha de nulidad o falsedad interpretar las su parte, de cuyo contenido aparece que el actor prestó <i>contenido se orienta a</i> servicios para la emplazada unidades vehiculares, en el transporte de bebidas gaseosas <i>utilizado</i> y otras, sin que la accionada hubiere probado, <i>para dar significado a la norma,</i> tal prestación personal de servicios era autónoma o es independiente y no subordinada; por el contrario, el vínculo de dependencia fluye de otros documentos como cumple. la carta de fojas ciento ochenta y seis en que se presenta recurrente como chofer, suscribiendo tal documento el derechos Ingeniero Cesar de la Cruz Trelles en su calidad de Jefe</p>	<p><i>formal y legitimidad, a ninguna otra norma sistema, más al contrario que es de coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se por orientan a normas aplicadas. <i>(El como chofer de distintas explicar el X procedimiento además, que por el juez decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si</p> <p>al 3. Las razones se orientan a respetar los de</p>												
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente No 00011-2010-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-CHULUCANAS.2017.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fue duplicada por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5 revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alto**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos (muy alto) y la motivación del derecho (muy alto). En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros establecidos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, la claridad.

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>I.</p> <p>DECISION</p> <p>Estando a las razones expuestas e impartiendo justicia a NOMBRE DE LA NACION: CONFIRMARON la sentencia de fojas treientos treinta y uno a treientos cuarenta y uno, su fecha veintiocho de mayo del dos mil doce, que declara fundada la demanda de Pago de Beneficios Sociales, incoada por FJRT contra ERSA y ordena que la demandada pague al accionante el monto total de Treinta y Dos Mil Quinientos Veinticuatro con 40/100 Nuevos Soles (S/. 35,524.40) por los conceptos que puntualiza; con los demás que contiene: y MANDARON se DEVUELVAN los autos al Juzgado Mixto Transitorio de Descarga de Sullana.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p>					X				
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

	<p>En los seguidos por FJRT contra ERSA sobre Pago de Beneficios Sociales.- Ponente señor Rodríguez Manrique. S.S. LORA PERALTA RODRIGUEZ MANRIQUE NEGRON MUÑOZ</p> <p>Emilse Escobedo Atocha SECRETARIA SALA CIVIL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara</p>											

		<p>exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente **No 00011-2010-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-CHULUCANAS.2017.**

a. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alto**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia (muy alto) y la descripción de la decisión (muy alto). En la aplicación del principio de congruencia se encontró los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso

impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y, claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró los 5 parámetros: Mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración); y, la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No 00011-201002004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-CHULUCANAS.2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta						39
		Postura de Las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte		2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						

	considerati va	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Median a					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente No 00011-2010-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-CHULUCANAS.2017.

NOTa. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fue duplicada por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7 revela que la calidad de **la sentencia de primera instancia** sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No 00121-2009-03101-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Sullana-2016 fue de rango **muy alto** (cuantificación: 39). Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta. Donde los rangos de calidad de la introducción, y la postura de las partes fueron muy alto; asimismo, la motivación de los hechos y del derecho fueron: muy altos; y, finalmente, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron, igualmente, muy altos.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No 00011-201002004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-CHULUCANAS.2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte								[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						

	considerati va	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Median a						
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Median a					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente No 00011-2010-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-CHULUCANAS.2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa fue duplicada por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente **No 00011-2010-0-2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-CHULUCANAS.2017**. FUE de rango: **muy alto**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva (alta), considerativa (muy alta) y resolutive (muy alta), donde, los rangos de la calidad de: la introducción y la postura de las partes fueron altos; asimismo, la motivación de los hechos y del derecho fueron muy altos; y, finalmente, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión muy altos.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados investigativos revelaron, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros en el expediente No 00121-2009-0-3101-JR-LA-02 -perteneciente al Distrito Judicial de Sullana-, accedieron al rango muy alto en consonancia a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes estimados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad fue de rango muy alto de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Juzgado Mixto de Descarga de Sullana de la ciudad de Sullana del Distrito Judicial de Sullana (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alto respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alto. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alto y alto respectivamente (Cuadro 1).

El cuadro 1 revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alto**. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alto y alto. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y, la claridad. Por su parte, en la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y, la claridad; mientras que explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no se encontró.

La calidad de la introducción fue de rango muy alto debido a que se hallaron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y, la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alto a causa de que se hallaron 4 de los 5 parámetros fijados: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y, la claridad; mientras que explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no se halló.

Respecto a estos hallazgos puede afirmarse su consonancia con los parámetros prescritos en las normas del artículo 119° (forma de los actos procesales) y 122° (contenido y suscripción de las resoluciones), inciso 1 y del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en los cuales están previsto los requisitos que debe ostentar una sentencia en la parte inicial y que comprende la indicación del lugar y fecha en que se expiden y el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se sustancien.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alto. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alto (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros fijados: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha(n) sido seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se

orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, la claridad.

Al comprobar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció los parámetros especificados en el presente trabajo investigativo, permite afirmar que la Judicatura, demostrando solvencia jurídica, ha sopesado las alegaciones fácticas relevantes propuestas por los justiciables subsumiéndolas dentro de los supuestos normativos atinentes al objeto de la litis.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alto. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y, la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros fijados: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y, la claridad.

Estos hallazgos revelan que el Fallador, al momento de fallar, ha estimado un criterio fundamental que regula la expedición de sentencias, cual es, la cohesiva

vinculación entre los elementos internos y externos que las configuran (principio de congruencia procesal).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad fue de rango muy alto de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana del Distrito Judicial de Sullana. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de sus partes expositiva (alto), considerativa (muy alto) y resolutive (muy alto) -Cuadros 4, 5 y 6-.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alto. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango alto y alto respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y, la claridad; mientras que los aspectos del proceso no se halló.

Asimismo, en la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta y evidencia claridad; mientras que evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal no se cumplió.

Respecto a esta parte expositiva o introductoria de la sentencia de segunda instancia, el Colegiado enumera los argumentos esgrimidos por el apelante considerando lo fundamentado por la primera instancia, con el propósito de encuadrar, de manera precisa y clara, el asunto a reexaminar.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alto. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango muy alto respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros fijados: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha(n) sido seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, la claridad.

Respecto a la parte considerativa (fundamentos de hecho y derecho) la instancia de Alzada, en primer lugar, demarca su competencia respecto a lo que dictaminará, pues, dice textualmente: “la extensión de los poderes de la instancia de Alzada están presididos por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo *tantum appellatum, quantum devolutum...*”. Por lo tanto, el colegiado relaciona, con solidez lógica, los hechos con las normas que calzan con lo configurado por las alegaciones fácticas del recurrente.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alto. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia

resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y, la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros fijados: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; y, la claridad.

Respecto a la parte resolutive o decisoria del Colegiado confirma, con plenitud y congruencia jurídicas, lo resuelto por el Juzgado Mixto de Descarga de Sullana.

V. CONCLUSIONES

Desde una óptica conclusiva es plausible afirmar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros en el expediente No N° **00069-2011-02001-JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CATACAOS – PIURA 2017**, fueron de rango muy alto conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alto conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Mixto de Descarga resolviéndose –a favor- el pago de beneficios sociales al demandante (compensación por tiempo de servicios, vacaciones anuales, vacaciones trucas, gratificaciones, intereses legales y costos y costas.) a cargo de la demandada (expediente No N° **00069-2011-02001-JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CATACAOS – PIURA 2017**

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alto debido a que en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y, la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alto porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de

la parte demandante y de la parte demandada; y, la claridad; mientras explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alto (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alto a causa de que en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alto, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicad(s) ha(n) sido seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango muy alto (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alto, puesto que en su contenido se encontraron los 5 parámetros establecidos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las

pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y, finalmente, claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alto, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros fijados: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y, la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alto conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Civil del Distrito Judicial de Sullana que resolvió confirmar la sentencia que declara fundada la demanda de pago de beneficios sociales incoada por el actor contra la contradictora (expediente N° 00121-2009-0-3101-JR-LA-02).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alto (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes; y, la claridad; mientras los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; evidencia

la(s) pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; y, evidencia claridad; mientras que evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal no se cumplió.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alto (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alto debido a que en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alto porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros fijados: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha(n) sido seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango muy alto (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alto porque se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas

en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y, finalmente, la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alto debido a que en su contenido se encontraron los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; y, la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alfaro, R.; Sagástegui, P. (1998). *Manual Práctico del Abogado Procesalista*. (1ª Ed.).

Lima: Gaceta Jurídica Editores S.R.L.

Anónimo (s.f.). *Manual Sustantivo, Contratación Laboral*. [Libro en línea]. [Consultado: 3, Enero, 2017]. Disponible: www.trabajo.gob.pe/archivos/file/concurso_inspecciones/lectura_3.pdf

Anónimo (s.f.). *Definición de calidad*. Recuperado en Enero 20, 2017. Página web.

Disponible en:

<http://www.definicionabc.com/general/calidad.php>
<http://www.definicionabc.com/general/calidad.php>

Anónimo (s.f.). *Definición de parámetro*. Recuperado en Enero 29, 2017. Página web.

Disponible en: <http://definicion.de/parametro/>

Barona, R. (2010, Enero-Junio). *Principios del derecho laboral en el sistema jurídico colombiano*. Consultado el 7 de Diciembre, 2016. En:

http://www.fuac.edu.co/recursos_web/documentos/derecho/revista_criterio/articulos_gar_antista2/16ricardobarona.pdf

Cabanellas, G. (1964). *Contrato de Trabajo*. Buenos Aires: OMEBA.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

Actualizada, corregida y aumentada. (25ª Ed.). Buenos Aires: Heliasta.

- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición)
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil, T. I.* (1ª ed.). Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Casación No 3795-2001(2002). *Actualidad Jurídica, publicación mensual de Gaceta Jurídica*, 160, Agosto, 2003.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal/Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Colombo, J. (1981). *Apreciación de la prueba*. Nuevas Orientaciones de la Prueba, 174. Octubre, 1981.
- Cuello, G. (1974). *La Sana Critica, Sistema de valoración de la prueba judicial* (1ª ed.). Bogotá: Ponticia Universidad Javeriana.
- De pina, R. (1984). *Diccionario de Derecho* (1ª Ed.). México: Editorial Porrúa.
- Del Águila, R. (s.f.). *La prueba en el proceso de pago de beneficios sociales*. Actualidad Jurídica No 133, La Gaceta Jurídica.
- Del Rosario, R. (2005). *Derecho Procesal del Trabajo*. (1ª ed.). Chimbote: Universidad Los Ángeles de Chimbote.
- Enciclopedia jurídica (s.f.). *Definición de carga de la prueba*. Recuperado en Enero 21, 2017. Página web. Disponible en: <http://www.encyclopediaturica.biz14.com/d/carga-de-la-prueba/carga-de-la-prueba.htm>
- Garcia, S. (2012). *El debido proceso, criterios de la jurisprudencia interamericana*. [Libro en línea]. [Consultado: 30, Noviembre, 2016]. Disponible en:

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/el-debido-proceso.pdf>

Guzmán, J. (s.f.). *La sentencia*. [Libro en línea]. [Consultado: 9, Diciembre, 2016]. Disponible:http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_jur_i_redac_resol/411-447.pdf

Haberle, P. (2007). *La Garantía del Contenido Esencial de los Derechos Fundamentales en la Ley Fundamental de Bonn*. Madrid: Dyckinson.

Henríquez, H. (2001). *Derecho Constitucional*. (1ª Ed.). Lima: Editora FECAT

E.I.R.L Hernández, C. (2013). *Procesos de Ejecución* (1ª ed.). Lima: Ediciones Jurídicas.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Kelsen, H. (2011). *La teoría Pura del Derecho* (1ª ed.) Lima: Editorial Tribuna Abierta. Mascaró, A. (1999). *Teoría General del derecho del trabajo*. (1ª Ed.). Lima: Editora Ltda.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González,

E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado,

Montaner, S. (s.f.). *Los Derechos Fundamentales*. Recuperado en Enero 24, 2017. Página web. Disponible en: http://www.derecho.com/c/Derechos_fundamentales.

Neves, J. (2000). *Introducción al Derecho Laboral*. (1ª ed.). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica.

Peyrano, J (s.f.). *Procedimiento Civil y Comercial T.I. (1ª ed.)*. Lima: Editorial Juris.

Poder Ejecutivo (1997). *Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral*.

Rubio, M. (2013). *Para conocer la Constitución de 1993*. (4ª ed.). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Sanguinetti, W. (1987). *El Contrato de Locación de Servicios frente al Derecho Civil y al Derecho del Trabajo*. Lima: Ediciones Cuzco.

Saco, R. (2001). *Remuneración y beneficios sociales*. En: Lumen Revista de la Facultad de Derecho UNIFE, Lima, Diciembre, No. 3.

Sandoval C.C.; *Investigación Cualitativa, 2002*. Colombia, Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.

Urquiza, J. (1983). *Práctica Forense Laboral*. (2da ed.). Arequipa: Fondo Editorial de la Universidad San Agustín.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Toyama, J (2001). *Los beneficios sociales: análisis comparativo*. En: Revista Advocatus, Lima, N° 4.

A
N
E
X
O
S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETODE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? .Si cumple/No cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Si cumple/No cumple</i></p>

N T E N C I A	CALIDAD DEL SENTEN ENCIA	PARTE EXPOSITIVA		<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos ,las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Postura de las partes</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.<i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.<i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.<i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni</i></p>
--	--	--------------------------------	---

				<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</p>

				<p><i>entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3.</i></p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2.El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a</p>

				<p>quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA EN CUI	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p>

A			<p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>
---	--	--	--

			<p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
--	--	--	--

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.<i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.<i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad</i></p>

			<p>y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.<i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.<i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si</i></p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>
--	--	--	---

			<p><i>correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso</p>

			<p>impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>
--	--	--	--	---

			<p>costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estas son: la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub-dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub-dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub-dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub-dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub-dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub-dimensión se ha previsto 5 parámetros que son criterios o indicadores de calidad extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub-dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy bajo, bajo, mediana, alto y muy alto respectivamente.

8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: sí cumple y no cumple

8.2. De las sub-dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub- dimensiones que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones sustantivas y procesales existentes en el proceso judicial del expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia desde el recojo de los datos hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sí cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Sí cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA

SUB-DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub-	Valor (referencial)	Calificación de calidad
dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1 del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub-dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de muy bajo.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub-dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las subdimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub- dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
	Nombre de la sub- dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub- dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub- dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub- dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7 está indicando que la calidad de la dimensión es alta, se deriva de la calidad de las dos sub-dimensiones y que son bajos y muy altos respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una presenta dos sub-dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub-dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub-dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2 indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos, a su vez, orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro

La determinación de los valores y niveles de calidad se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7-8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5-6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3-4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1-2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

1. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub-dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub-dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja
--	-------	---	----------

Nota: el número **2** está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub-dimensiones, los cuales, a su vez, se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa también, emerge de la calidad de sus respectivas sub-dimensiones, cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4, porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy bajo, bajo, mediano, alto y muy alto; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub-dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia).

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub-dimensiones				De la dimensión		
		Muy Baja	Med	Alta	Muy alta			
2 x 1 = 2	2 x 2 = 4	2 x 3 = 6	2 x 4 = 8	2 x 5 = 10	n			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
				X				[13 - 16]	Alta

Nombre de la sub-dimensión	[9 - 12]	Mediana
	[5 - 8]	Baja
	[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14 está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub-dimensiones que son de calidad mediana y alta respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub-dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub-dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub-dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub-dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20 es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) y el resultado es 4.
- El número 4 indica que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13-16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9-12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5-8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 -4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de sub-dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar

el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub-dimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Mu y alta							
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Mu y baja								
		2	4	6	8	10			[17- 20]	Mu y alta							
																30	

Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta
								[9-12]	Mediana

Parte resolutive	Motivación del derecho			X				[5 -8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja
Parte resolutive	Aplicación del	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta
					X			[7 -8]	Alta

	principio							[5 -Me					
	de							6]	dia				
	congruenc								na				
	ia												
	Descripción de la decisión				X			[3 -Baj					
								4]	a				
								[1 -Mu					
								2]	y				
									baj a				

Ejemplo: 30 está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alto, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alto, alto y muy alto respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones. la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - Recoger los datos de los parámetros.
 - Determinar la calidad de las sub-dimensiones.
 - Determinar la calidad de las dimensiones.
 - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
 - Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10 respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5
 - (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8 indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos se establece rangos para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 -32] = Los valores pueden ser 25,26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **contenido en el expediente N° 11-2010-0- 2004-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURACHULUCANAS.2017**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario, asumiré exclusivamente mi responsabilidad.
Piura, DICIEMBRE del 2017

FIDEL HERNAN VIRGILIO TEMOCHE MAZA

ANEXO 4

JUZGADO MIXTO-CHULUCANAS

EXPEDIENTE: 00011-2010-0-2004-J M-LA-01

MATERIA: PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U
OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS

JUEZ: BELINDA CONTRERAS ESCOBAR

ESPECIALISTA: REYES CHANT'A GERONIMO

DEMANDADO: SUBCAFAE EDUCACION ALTO PIURA.

DEMANDANTE : VALDIVIEZO ARRAIZA, JULIXA

SENTENCIA RESOLUCIÓN

NRO. DIECIOCHO

Chulucanas, 24 de Octubre del 2014 I.- ANTECEDENTES:

Por escrito de folios 101 a 106 se interpone demanda de **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES E INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO**, interpuesta, por JULIXA VALDIVIEZO'ARRAIZA contra SUBCAFAE EDUCACION ALTO PIURA a efectos que se le pague el monto de S/. 18,528.15 nuevos soles, por los siguientes conceptos: compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, indemnización por despido arbitrario, más intereses costas y costos procesales.

A folios 107 obra el auto admisorio, confiriéndose traslado a la parte demandada, quien contesta la demanda mediante escrito de folios 182 a 186, el cual es admitido a trámite mediante resolución Dos de folios 187 y 188.

La audiencia única se llevó acabo a folios 205 a 208, por lo cual los autos se encuentran expeditos para ser resueltos.

II.- FUNDAMENTOS DE LAS PARTES DEL PROCESO DE LA DEMANDA

La recurrente ingreso a laborar para la demandada con fecha 16 de Marzo de 2005, bajo la encubierta modalidad de contrato de locución de servicios, pues laboraba en las instalaciones de la emplazada, la misma que se le impuso un horario de trabajo y se le impartía órdenes. Así pues encontrándose laborando para la demandada bajó la encubierta de modalidad de locación de servicios. recién en fecha 05 de noviembre del 2007, cuando su vínculo laboral con la demandada era de duración indeterminada y por recomendación del Presidente del SUBCAFAE, se le elabora un contrato de trabajo, modal por inicio de actividad cuando no se ha dado inicio a actividad alguna pues sus laborales eran siempre las mismas, que hacia cuando se le cancelaba a través de recibos por honorarios profesionales, esto es las mismas labores antes descritas y que nunca se originó el inicio de una nueva actividad que haya dado lugar a que su ex empleadora la contrate mediante contrato de trabajo modal por inicio de actividad.

Refiere además que los contratos se le renovaban cada mes o dos meses; sin embargo como quiera que estaba próxima a cumplir cinco años de labores ininterrumpidas, su último contrato no le fue renovado esto por cuanto la demandada pretendía no se desnaturalice estos, sin advertir que nacieron cuando ya mantenía vínculo laboral indeterminado, por lo que deviene en arbitrario el acto constituyendo un despido que merece por ley ser indemnizado. Indica que por Principio de Primacía de la realidad, la presunción de locución de servicios nunca existió, lo que pretendió la demandada fue disfrazar el contrato laboral por uno de naturaleza civil para posteriormente celebrar contratos modales, por lo que solicita que se le cancele una indemnización y todos los beneficios sociales que le adeuda, pues al haber mantenido la relación laboral como si fuera una de naturaleza civil, ha eludido su pago.

DE LA PARTE DEMANDADA

Señala que la demandante presenta demanda por indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales que ascienden a S/ 18,000.00 desde el 16 de marzo del 2005 hasta el 31 de enero del 2010, sin embargo la señora fue contratada mediante contrato desde el 5 de noviembre del 2007 hasta el 31- de enero del 2010 fecha en que culmina su contrato de trabajo y que no existe el despido arbitrario. Refiere que no se le renovó el contrato porque la trabajadora estaba demostrando

insuficiencia en su trabajo, se le llamo la atención reiteradamente de forma verbal y mediante documentos, a cerca de: observaciones las cuales nunca levanto.

Indica además que según el contrato la demandante debía llevar el control de guías de remisión, las ordenes de servicios, las autorizaciones de descuento y boletas de venta, sin embargo el día 14 de diciembre del 2009, se reunió parte del Directorio a fin de evaluar la labor de los trabajadores y se llegó a la conclusión con acta firmada por ella que hay guías borroneadas, guías que no indica el precio del producto, guías duplicadas, y guías que no están firmadas por los usuarios, tal es así que hoy en día hay reclamos por parte de profesores que indican que nunca llevaron esos productos, así mismo colocaron productos a los miembros del Subcafae cuando nunca habían llevado dichos productos, habiéndosele llamado la atención a la demandante.

Y por último alega que a la demandante ya se le han cancelado en su totalidad, los beneficios sociales.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, éste último de aplicación supletoria a estos autos.

SEGUNDO: Conforme el inciso 1 y 2 del artículo 27° de la Ley Procesal de Trabajo corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente, al trabajador probar la existencia del vínculo laboral y al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo.

TERCERO: Corresponde de conformidad con los puntos controvertidos 1.- determinar si se ha producido el despido arbitrario de la demandante y si resulta

procedente el pago de indemnización a su favor, ya que según refiere la emplazada el cese laboral de la accionante se debió al vencimiento de su contrato, 2.- Determinar si le corresponde a la demandante el pago de beneficios sociales que incluye, CTS, vacaciones y gratificaciones por el periodo comprendido entre el dieciséis de marzo del 2005 al treinta y uno de octubre del 2007. 3.- Determinar si la demandada ha cumplido con cancelar la CTS, Vacaciones y Gratificaciones, comprendidas entre el 05 de noviembre del 2007 al 31 de enero de 2010. 4.- Establecer el monto ha cancelar por concepto de indemnización por despido arbitrario y beneficios sociales.

CUARTO: Para la existencia del vínculo laboral entre las partes del proceso, deben encontrarse presentes los elementos esenciales del mismo, que son la prestación personal, la subordinación., y la remuneración periódica, de acuerdo al artículo 4 del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 00397-TR; siendo que la falta de alguno de ellos ocasionará la no calificación del mencionado vínculo, vale decir, que no podrá sustentarse la existencia del vinculo laboral solamente en uno de sus elementos esenciales.

QUINTO: En el caso de autos la demandante ha acreditado el vínculo laboral mantenido con la demandada, con los recibos por honorarios, de folios 01 a 62, contratos de trabajo sujetos a modalidad de folios 64 a 81, asimismo teniendo en cuenta que en el escrito de contestación de demanda la demandada no ha negado el vínculo laboral, lo que niega es que le adeude los beneficios laborales, solo afirma deber el año 2006 hasta el 31 de octubre del 2007, por cuanto el periodo de marzo del 2005 no negó el vínculo laboral, sino sustentó que este ya había prescrito, sin embargo el juzgado declaró infundada su excepción de prescripción, por lo que no es necesario desarrollar los tres elementos esenciales del vínculo laboral, al no ser este materia de discusión sino el cumplimiento del pago de los beneficios sociales y si ha existido despido arbitrario.

SEXTO: En lo que corresponde a la existencia de un despido arbitrario se puede observar que en el periodo que va del 16 de marzo del 2005 al 04 de noviembre del 2007 extendió recibidos por honorarios profesionales, y del 05 de noviembre del 2007 al 31 de enero del 2010 la demandante tenía contratos de trabajo sujetos a

modalidad, los cuales según el artículo 53 del Decreto Legislativo 728 señala " Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes". Por cuanto según los fundamentos de la propia de demandante ha laborado en el Bazar de los maestros, en donde se efectuaban operaciones de venta, por lo cual por esta naturaleza de la labor que efectuaba se observa que efectivamente era un contrato sujeto a modalidad, por lo cual no existe despido arbitrario, sino el cumplimiento del plazo de su contrato de trabajo.

SETIMO: En lo que corresponde a determinar si la parte demandada se encuentra obligada al pago de beneficios sociales, tales como compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas, gratificaciones y el pago de intereses legales, en lo que corresponde del 16 de marzo del 2005 al 31 de enero del 2010, le correspondería liquidar beneficios sociales de la siguiente manera: La **compensación por tiempo de servicios** durante dicho periodo, a tenor de lo señalado en el D.S. N° 001-97-TR y su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-907—TR, le corresponde el pago de este concepto al demandante; por lo que, teniéndose en cuenta que los Depósitos de CTS **a partir de noviembre del 2004 se efectúan semestralmente**, y teniendo como remuneración la última recibida esto es 500 nuevos soles el 16 de marzo del 2005 a 04 de noviembre del 2007, 550 nuevos soles del 05 de noviembre del 2007 al 31 de enero del 2010: **CTS**

$500 / 1/6 = 83.33$

583.33 nuevos soles

713,33 nuevos soles

Semestre II 2004....noviembre a abril del 2005.....1 mes = 48.6

Semestre I 2005....Mayo del 2005 a octubre 2005....6 meses 291.6

Semestre II 2005...Nov del 2005 a abril del 2006.....6 meses 291.6

Semestre I 2006...Mayo del 2006 a octubre 2006.....6 meses 291.6

Semestre II 2006 ..Nov del 2006 a abril del 2007..... 6 meses 291.6

Semestre I 2007...Mayo del 2007 a octu del 2007..... 6 meses 291.6

Semestre II 2007 ..Nov del 2007 a abril del 2008.....6 meses 356.6

Semestre I 2008 Mayo del 2008 a octu del 2008.....6 meses 356.6

Semestre II 2008..Nov del 2008 a abril del 2009..... 6 meses 356.6

Semestre I 2009.. Mayo del 2009 a octu del 2009..... 6 meses 356.6

Semestre II 2009 ..Nov del 2009 a abril del 2010.....6 meses 178.3

Total = 3111.3 nuevos soles.

Habiendo efectuado depósitos a favor de la demandante de 100.6 nuevos soles según depósito de folios 288 y 403.

Total= 3011.3

OCTAVO: Con respecto a las **vacaciones** reclamadas por el demandante, se tiene de conformidad con lo prescrito en los artículos 22 y 23 del Decreto Legislativo 713 corresponde liquidar este concepto, por lo que al demandante, por el periodo del 16 de marzo del 2005 al 31 de enero del 2010.

Vacaciones

2005 = 374,9

2006= 1000

2007=1000

2008= 1210

2009=1210

2010= 50.41

Total = 4845.3 nuevos soles.

Habiéndosele pagado a la demandante 980.6 nuevos soles, tal y como se observa de folios 115, 120, 125, 127, 134, 436.

Total = 3864.7 nuevos soles

DECIMO: En este extremo en el cual solicita la Ley N° 27735 y su Reglamento D.S. 005-2002-TR; esta corresponde en forma proporcional al trabajo efectuado, teniendo en cuenta el record laboral de 04 años 10 meses y 16 días-del trabajador.

Gratificaciones;

Julio 2005	=333.3+ 16 días = 44.4=377.7
Diciembre 2005	=499
Julio 2006	=499
Diciembre 2006	=499
Julio 2007	=499
Diciembre 2007	=333.33 +183.3
Julio 2008	=604.9
Diciembre 2008	=604.9
Julio 2009	=604.9
Diciembre 2009	= 604.9
Julio 2010	= 100.8

Total = 5 410.73 nuevos soles

Habiéndosele entregado a la demandante 2349.9 nuevos soles, como se puede observar de folios 116, 117, 122, 132, 436, 432.

Total= 3060.8 nuevos soles.

DECIMO PRIMERO: En ese orden de ideas se tiene que el pago por beneficios sociales asciende al monto total de 9,936.8 nuevos soles que le corresponde al demandante por beneficios sociales por haber acreditado vínculo laboral del 16 de marzo del 2007 al 31 de enero del 2010, no existiendo monto por indemnización por despido arbitrario al haber sido esta pretensión desestimada.

V.- DECISIÓN:

1.- **DECLARO** fundada en parte la demanda interpuesta por JULIXA VALDIVIEZO ARRAIZA contra SUBCAFAE EDUCACION ALTO PIURA sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES del 16 de marzo del 2007 al 31 de enero del 2010, en consecuencia Ordeno que la demandada cumpla con cancelar a favor de la demandante el monto de 9936.8 nuevos soles, por concepto de CTS (3011.3), Vacaciones (3864.7), y Gratificaciones (3060.8) más los intereses legales que corresponden.

2.- **INFUNDADA** la demanda en cuanto a la pretensión de indemnización por despido arbitrario.

4.- Sin costos y con costas.

5.-Notifíquese y consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, **CÚMPLASE** y archívese en su oportunidad conforme a ley. Se expide en la fecha teniendo en cuenta la carga procesal del Juzgado Mixto. Asumiendo funciones el secretario que da cuenta por disposición superior.

(TRIBUNAL COLEGIADO) SALA LABORAL

PERMANENTE DE PIURA

ALTO PIURA

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS

SOCIALES Y OTROS

**PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO DE
CHULUCANAS**

SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN

NÚMERO: VEINTIUNO (21)

Piura, 18 de marzo del 2015. I.

ASUNTO.

1. Es materia del grado el recurso de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida concedida a la parte demandada, contra la resolución número 06, emitida en Audiencia Única, de fecha 25 de mayo del 2010, inserta de folios 205 a 208, que resuelve declarar infundada la Excepción de Prescripción formulada por la Ugel Chulucanas.

EXPEDIENTE : 00009-2015-0-2001-SP-LA-01

DEMANDANTE : JULIXA VALDIVIEZO

ARRAIZA

DEMANDADO : SUBCAFAE EDUCACIÓN

2. Asimismo, es materia del grado la apelación concedida a la parte demandada contra la sentencia, contenida en la Resolución Número 18, de fecha 24 de octubre de 2014, obrante de folios 505 a 510, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Julixa Valdiviezo Arraiza contra Subcafae Educación Ato Piura, solo en el extremo sobre Pago de beneficios sociales, del 16 de marzo del 2007 al 31 de enero del 2010, en consecuencia ordena que la demandada cumpla con cancelar a favor de la demandante el monto de s/9,9936.8 nuevos soles, por concepto de CTS (3011.3), vacaciones (3,864.7), y gratificaciones (3,060.8), más los intereses legales que corresponden. No ha sido impugnado el extremo que declara infundada la demanda en cuanto a la pretensión de indemnización por despido, sin costos y con costas.

1.3. Con el expediente de Actuación inspectiva N° 2292010Reg.N°2265-DRTPE-PIURA-SDNCHSO, que en calidad de prueba se acompaña.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACION.

2.1. DE LA APELACION DIFERIDA

Agravios de la demandada SUBCAFAE de la Unidad Ejecutora del Chulucanas contra Resolución Número 06 en el extremo que declara infundada la Excepción de Prescripción Extintiva:

2.1.1. La demandante fue contratada mediante contrato de trabajo desde el 05 de noviembre de 2007 hasta el 31 de enero de 2010, fecha en que culmina su contrato.

2.1.2. Con respecto a lo que solicita, desde marzo de 2005 hasta noviembre de 2010, la Ley 27321 dispone que el plazo de prescripción laboral es de cuatro años computados desde la fecha de cese del trabajador que supone la extinción del contrato, sea por despido, renuncia, invalidez u otra causa, por lo que, la recurrente no puede solicitar beneficios de marzo a diciembre de 2005, ya que éstos han prescrito.

2.2. DE LA APELACION DE LA SENTENCIA.

Agravios expresados por el demandado es con el fin que se declare infundada la demanda en todos sus extremos.

2.2.1. La demandante fue contratada desde el 05 de noviembre de 2007 hasta el 31 de enero del 2010, fecha en que culmina su trabajo, porque ésta demostraba insuficiencia laboral, llamándose la atención en reiteradas oportunidades.

2.2.2. Una de las funciones que estipula el contrato laboral de la demandante, era llevar el control de las guías de remisión, las órdenes de servicio, autorizaciones de descuentos y boletas de venta; sin embargo con fecha 14 de diciembre de 2009, se reunieron parte del directorio, para evaluar la labor de los trabajadores, encontrándose con guías borroneadas, guías que no indican el precio del producto, duplicidad de éstas y otras que no están firmadas por los usuarios, lo que generó reclamo por parte de los profesores usuarios y la correspondiente llamada de atención a la demandante.

2.2.3. Los pagos de los beneficios sociales han sido cancelados en su totalidad, tal como lo demuestra en 1 respectivo expediente.

III. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION DE VISTA

3.1. Conforme a la Tercera Disposición Derogatoria, Sustitutoria y Final. de la Ley Procesal de Trabajo N° 26636, en los casos no previstos en la citada Ley se aplica supletoriamente el Código Procesal Civil y, conforme señala el artículo 364 de la norma acotada, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por eso la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República ha señalado al respecto: "Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior"¹.

3.2. Fundamentos de la Resolución Número 06.

3.2.1. Sobre la Excepción de prescripción, los agravios formulados por la demandada en su escrito de apelación de folios 221 a 222, se resumen que la demandante presenta demanda de Indemnización y pago de beneficios sociales desde el 16 marzo del 2005 hasta el 31 enero del 2010, sin embargo fue contratada mediante contrato de trabajo desde el 05 de noviembre de 2007 hasta el 31 de enero de 2010, fecha en que culmina su contrato; y que la Ley 27321 dispone que el plazo de prescripción laboral es de cuatro años computados desde la fecha de cese del trabajador, en tal razón la demandante no puede solicitar beneficios de marzo a diciembre de 2005, por cuanto ya han prescrito.

3.2.2. La excepción de prescripción extintiva, como institución jurídica es un medio de defensa perentorio, según la cual, el transcurso de un determinado lapso extingue la acción que el sujeto tiene, para exigir un derecho ante los tribunales"², siendo que en nuestro ordenamiento jurídico no hay incompatibilidad entre la irrenunciabilidad de los derechos y la prescripción de la acción laboral al asumirse que la primera no es absoluta, ya que no supone que el trabajador deba obligatoriamente ejercitarlos ni la omisión de hacerlo permite al Estado sustituirse en él para hacerlos efectivos o lo obligue coercitivamente para que accione sus derechos; fundándose la segunda en consideraciones de orden público y de seguridad jurídica ante la inactividad del titular del derecho."

3.2.3. Por medio de ésta, se pretende otorgar seguridad jurídica de tal manera que una persona no tenga plazo indefinido para entablar una demanda. En otras palabras, la prescripción supone una suerte de sanción para el titular de un derecho subjetivo que, oportunamente, no interpuso su acción y permite que, con el transcurso del tiempo, mantenga su derecho pero con la imposibilidad de exigirlo e invocarlo a terceros"³

1 Cas N° 2163-2000-Lima, El Peruano, 31-07-2001; p. 7574.

2 Rubio Correa Marcial; la extinción de acciones y derechos en el código civil; Biblioteca para leer el Código Civil; Volumen VII-PUC Fondo Editorial 1989; p. 16

3 "INSTITUCIONES DEL DERECHO LABORAL", Jorge Toyama Miyagusuku, Gaceta Jurídica, Primera Edición, Linfa 2004, p.375.

3.2.4. Con respecto a los plazos prescriptivo en materia laboral, la Ley N° 27321 señala que "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, **contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.**", siendo así, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho de la demanda, obrante a fojas 101 a 106, el cese del vínculo laboral se produjo el 31 de enero del 2010 y la demanda se presentó el 26 de febrero del mismo año, de acuerdo al sello de recepción de demanda; en consecuencia el plazo de prescripción aún no se había cumplido, por tanto los agravios resultan infundados, lo resuelto por la señora juez de declarar infundada la excepción de prescripción está arreglada a ley y debe ser confirmada la resolución apelada.

3.3. Fundamentos de la Sentencia.

3.3.1. De los fundamentos de demanda, obrante de folios 101 a 106, constituye pretensión de la demandante se ordene el pago de la indemnización por despido arbitrario, así como el pago de beneficios sociales en la suma de S/ .18, 528.15 nuevos soles, por los conceptos: Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones, gratificaciones, e indemnización por despido arbitrario, más el pago de intereses, costas y costos del proceso, por haber laborado desde el 16 de marzo de 2005 al 31 de enero de 2010, bajo la encubierta modalidad de contrato por locación de servicios, pues laboraba en las instalaciones de la emplazada, la misma que le impuso un horario y le impartía órdenes; recién el 05 de noviembre de 2007, cuando su vínculo laboral era de duración indeterminada; y por recomendación del Presidente del SUBCAFAE le elabora un contrato de trabajo modal por inicio de actividad, sus labores eran las mismas que hacía, se le cancelaba por recibos de honorarios profesionales, nunca se originó el inicio de una nueva actividad; indica además, que los contratos se le renovaban cada mes o dos mes, estaba próximo a cumplir 5 años de labores interrumpidas, el último contrato no le fue renovado.

3.3.2. De acuerdo a lo resuelto en la sentencia se ha declarado fundada en parte la demanda ordenan o el pago de beneficios sociales e Infundada la demanda de Indemnización por despido arbitrario. La demandada centra sus agravios señalando

que: 1) la demandante fue contratada desde el 05 de noviembre de 2007 hasta el 31 de enero del 2010, en que culmina su contrato de trabajo, porque ésta demostraba insuficiencia, pese habersele llamado la atención en reiteradas oportunidades y más aún cuando una de sus funciones era llevar el control de las guías de remisión, ordenes de servicios, autorización de descuentos; y boletas de ventas, encontrándose éstas borroneadas, guías que no indican el precio del producto, duplicidad, no están firmadas, reclamo de los profesores que nunca han llevado determinado producto; y 2) Los pago de los beneficios sociales han sido cancelados en su totalidad.

3.3.3. El primer agravio de la demandada está referido a que se debe considerar la fecha desde el 05 de noviembre de 2007. De la revisión de la prueba documental actuada se acredita que la demandante laboró desde el 16 de marzo del 2005 mediante locación de servicios percibiendo su remuneración mediante entrega de recibidos de honorarios de folios .1 a 62; también suscribió contratos de trabajo sujeto a modalidad que obran de folios 64 a 81; lo que se corrobora con el acta de verificación de despido de fojas 98 a 99, donde se indica la fecha de ingreso y término del 16 de marzo 2005 al 31 de enero 2010. Además, se acredita que la accionante Julixa Valdiviezo Arraiza, se encuentra registrada en el libro de planillas de la demandada conforme el Informe Revisorio N° 64-2012-CSP5JPLLP, de fojas 480 a 483 de autos, donde el perito revisor consigna "... me he constituido a las oficinas de la empresa emplazada donde fui atendido por la Directora, de Asesoría Jurídica Rosa Adela Arnao Távara quien me brindó las facilidades para la elaboración del presente informe de planillas: (...), Recibos por honorarios profesionales, se ha verificado que, la demandante estuvo laborando por Locación de servicios por el siguiente período desde marzo 2005 hasta octubre 2007.- Libro de Panillas y Boletas de Pagola demandante suscribió contratos de trabajo con inclusión en planillas desde el 05 de de noviembre de 2007 hasta el 31 de enero del 2010 (...)" . Cuanto más que del escrito de contestación de demanda de folios 182 a 186, la demandada no ha negado el vínculo laboral y respecto al pago de los beneficios sociales del año 2005 se ha declarado infundada la excepción de prescripción de la acción, desestimando sus alegaciones que "...solo se le bebe

cancelar el año 2006 hasta el 31 de octubre de 2007..."; decisión judicial que este colegiado conforme al fundamento 3.2.4 ha confirmado por estar arreglado a ley.

3.3.4. En esta línea de fundamentación se llega a concluir que es correcta la decisión del juez de ordenar el pago de los beneficios sociales al actor desde el 16 de marzo del 2005 fecha que inicia sus labores en la entidad demandada, pues de la revisión de los medios probatorios no se ha actuado ninguno que acredite lo contrario.

3.3.5. El agravio relacionado a la insuficiencia laboral que se le atribuye a la demandante que motivo a que en reiteradas oportunidades se le llame la atención de manera verbal y escrito, por el incumplimiento de sus labores de llevar el control de las guías de remisión, órdenes de servicios, autorizaciones de descuentos y boletas de venta, lo que ha generado reclamos de los profesores (usuarios) a la institución. Si bien obra de autos el acta de fecha 14 de enero del 2010, la misma que se encuentra firmada por la accionante, así como el memorándum 2010-SuBCAFAE ALTO PIURA, de fecha 28 de enero de 2010 a Julixa Valdiviezo Arraiza, obrante a fojas 168, donde se indica *"... llamarle severamente la atención por el rendimiento deficiente en las labores encomendadas conforme el contrato de trabajo, ya que según la inspección realizada por el Profesor Rodolfo Cárdenas (representante de Sutep) y señor Nicolás Sandoval Cruz y Juan Godofredo Requejo (representantes del Sutace) se pudo comprobar que en las guías, existen anomalías..."*, la demandada no ha actuado medio probatorio que acredite que se haya iniciado acción administrativa o judicial que ordene la no cancelación de los beneficios sociales, los mismos que por mandato constitucional constituyen derechos irrenunciables, Por tanto no resulta fundado dicho agravio.

3.3.6. El agravio formulado por la demandada, en cuanto que los beneficios sociales han sido cancelados en su totalidad. De la revisión de los medios probatorios actuadas en el proceso no se ha actuado ninguno que acredite que a la demandante se le ha pagado parte de los conceptos demandados tales como compensación por

tiempo de servicios conforme se puede apreciar de la documental de folios 288, 403, 116, 436, hasta por la suma de S/583.40 nuevos soles; también le pagaron por concepto de gratificaciones, según fojas 116, 117, 122, 132 y 432 y 436, el monto de S/2,349.93 nuevos soles; y el concepto de vacaciones fojas 116, 120,125,127, 134 y 436, la suma de S/.980.63 nuevos soles), montos que deberán ser descontados de la liquidación total de los beneficios sociales que se efectúa en esta sede de instancia, teniendo en cuenta además que la demandante no ha tachado o cuestionado estos medios probatorios, ni menos a presentado recurso impugnatorio contra la sentencia en dicho extremo. En consecuencia, este Tribunal procede a liquidar estos conceptos de la siguiente manera:

C.T.S.

01/11/2006 al 30/04/2007	500.00	83.33
583.33	291.67	
	500.00	83.33
01/05/2007 al 31/10/2007	583.33	291.67
	605.00	100.83
01/11/2007 al 30/04/2008	705.83	352.92
	605.00	100.83
01/05/2008 al 31/10/2008	705.83	352.92
	605.00	100.83
01/11/2008 al 30/04/2009	705.83	352.92
	605.00	100.83
01/05/2009 al 31/10/2009	705.83	352.92
	605.00	100.83
01/11/2009 a1 31/01/2010	705.83	176.46

3,088.13

	(-)Pago efectuado fs 288		
	53.62	(-)Pago efectuado fs	
403		47.00	(-)Pago

GRATIFICACIONES

jul-05	500.00	500.00	250.00
dic-05	500.00	500.00	500.00
jul-06	500.00	500.00	500.00
dic-06	500.00	500.00	500.00
jul-07	500.00	500.00	500.00
dic-07	605.00	605.00	605.00
jul-08	605.00	605.00	605.00
dic-08	605.00	605.00	605.00
jul-09	605.00	605.00	605.00
dic-09	605.00	605.00	605.00
jul-10	605.00	605.00	<u>100.83</u>

5,375.83

	116-117-122-
(-)Pago efectuado a	132-436-

VACACIONES

3,783.75

3.3.7. Por consiguiente, el monto a pagar a la demandante por beneficios sociales es de S/9,314.37 nuevos soles, por los conceptos:

S/2,504.73 nuevos soles, por compensación por tiempo; vacaciones 3,783.75 nuevos soles y gratificaciones el importe de S/ .3,025.90 nuevos soles; modificándose de esta manera los montos liquidados por el juez de primera instancia y ordenados a pagar en la sentencia apelada.

IV. DECISIÓN.

Por las consideraciones antes anotadas:

4.1. CONFIRMARON la Resolución Número Seis (06), emitida en Audiencia Única, de fecha 25 de mayo del dos mil diez, inserta de folios 205 a 207, en el extremo que resuelve declarar infundada la excepción de prescripción extintiva.

4.2. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 18, de fecha 24 de octubre de 2014, obrante de folios 505 a 510, que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Julixa Valdiviezo Arraiza contra Subcafae Educación Ato Piura, sobre Pago de beneficios sociales

4.3. MODIFICARON la suma total mandada a pagar, en consecuencia, se ordene que la demandada cancele a la actora el monto de S/ 9,314.37 nuevos soles, por los conceptos compensación por tiempo de servicios, la suma de S/ 5/2,504.73 nuevos soles; vacaciones el monto de 3,783.75 nuevos soles y por gratificaciones el importe de S/ .3,025.90 nuevos soles, más el pago de intereses legales que le corresponde.

4.4. CONFIRMARON en lo demás que contiene.

4.5. NOTIFÍQUESE y devuélvase el expediente al Juzgado Mixto de Chulucanas Juez Superior Ponente Nizama Márquez.-

SS. IZAGA RODRÍGUEZ MORÁN DE VICENZI NIZAMA
MÁRQUEZ